



Alcaldía de Medellín



Medellín, 05/04/2022

Líder.

GUSTAVO ALVEIRO LARA MARTINEZ

Líder de Programa (E)

Subsecretaría Administrativa y Financiera

Secretaría de Educación.

Supervisor del contrato No. 4600092318 de 2021.

Ciudad.

Asunto: solicitud de alcance sobre traslado de Incumplimiento contractual contrato No. 4600092318 de 2021, Compañía MEMCO, Radicado 202220041318 del 24 de marzo de 2022.

Estimado Gustavo Alveiro, cordial saludo.

De acuerdo al informe sobre el estado del contrato No. 4600092318 de 2021, Suscrito con la Empresa MEMCO S.A.S., a través de la Plataforma Colombia Compra Eficiente, con la Orden de Compra No. 80836, para la Adquisición inicial de 234.487 unidades de tapabocas dirigidas para las instituciones educativas oficiales y que se tuvieron que ajustar a 195.472 unidades por el valor del IVA, concibiendo que a la fecha se encuentra ejecutado el 46.59%, para un total de 91.064 unidades de tapa bocas entregadas, quedando pendiente la entrega de 104.408 unidades, y que se debió cumplir con su totalidad el día 15 de Febrero de 2022, es necesario solicitar alcance al informe enviado 24 de marzo de 2022, con Radicado 202220041318, en el siguiente sentido antes de pronunciarme sobre la solicitud de la compañía MEMCO S.A.S. del 16 de marzo del 2022, así:

- Solicito informar cómo se tiene pactado el pago de la compra de las 195.472 unidades de tapabocas y si en la actualidad se ha realizado algún pago a la empresa MEMCO S.A.S. por las entregas.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

- Informar si se ha requerido formalmente a la compañía MEMCO S.A.S, a través de que medio y que se le ha solicitado o si se ha iniciado alguna acción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Informar cuanto se demoraría la entrega de los tapabocas restantes, según la propuesta de la compañía MEMCO S.A.S.
- Informar cuanto duraría un nuevo procedimiento de compra para la adquisición de los tapabocas faltantes hasta su entrega, según la experiencia obtenida con las anteriores compras
- Informar cuanto sería el presupuesto necesario para la adquisición de las unidades restantes de tapabocas y cuanto duraría desvincular el presupuesto que está asignado a la compra actual con la compañía MEMCO S.A.S., para utilizarla en una nueva compra.

De acuerdo a lo anterior, solicito amablemente una respuesta rápida para poder tomar una decisión expedita sobre una posible entrega extemporánea como lo solicita la compañía contratista y suplir las necesidades de la comunidad educativa en nuestras instituciones educativas oficiales.

Cordialmente,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Germán De Jesús Sanchez Ortiz Abogado Subsecretaría Administrativa y Financiera	Revisó: María Paulina Bedoya Londoño Abogada de Despacho	Aprobó: María Patricia Ariza Velasco Asesora de Despacho Juan David Agudelo Restrepo Subsecretario Administrativo y Financiero
--	---	--





Alcaldía de Medellín

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín



Medellín, 08/04/2022

Doctora
ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación.

Asunto: Respuesta a la solicitud de alcance Radicado 202220045300.

Cordial saludo.

Para dar respuesta a la solicitud de alcance sobre el traslado de la solicitud de cumplimiento tardío, en el marco del contrato No. 4600092318 de 2021 suscrito con, MEMCO S.A.S., me permito dar respuesta a los las siguientes inquietudes:

“Solicito informar cómo se tiene pactado el pago de la compra de las 195.472 unidades de tapabocas y si en la actualidad se ha realizado algún pago a la empresa MEMCO S.A.S. por las entregas”.

El pago de la compra se encuentra pactado en un único desembolso, al momento de la entrega de la totalidad de los tapabocas, este recurso se encuentra en reserva presupuestal desde el mes de diciembre del 2021 y a la fecha no se ha realizado ningún pago.

“Informar si se ha requerido formalmente a la compañía MEMCO S.A.S, a través de que medio y que se le ha solicitado o si se ha iniciado alguna acción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales”.

El día 9 de marzo de 2022 le fue enviado al contratista el requerimiento por presunto incumplimiento contractual formato (FO-ADQU-275) donde se le solicito que en un término de cinco (5) días, a partir de la notificación del requerimiento, presentar y



Documento Firmado Digitalmente: # 202220047102



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

entregar las explicaciones, así como las pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que se cuestionan y reprochan en virtud de dar cumplimiento y garantizar el debido proceso administrativo contractual previo. *Ver anexo 1.* Adicionalmente ya proyectamos y estamos dando una revisión final al informe de solicitud de proceso sancionatorio para enviar a la abogada de la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación formato (FO-ADQU-276).

“Informar cuanto se demoraría la entrega de los tapabocas restantes, según la propuesta de la compañía MEMCO S.A.S”.

Según la propuesta de la compañía MEMCO S.A.S enviada el 16 de marzo del presente año, proponen realizar una prueba piloto de entregas de un (1) millón de tapabocas, la cual se hará en un solo día, para dimensionar cuanto tiempo se demora la entidad en la recepción y el conteo de los elementos. Luego de esto la Entidad Territorial deberá suministrar el cronograma de entrega, donde deberán determinar un punto específico donde la compañía MEMCO SAS, pueda realizar la entrega y el personal que disponga la Entidad realice la recepción y el conteo respectivo. *Ver anexo 2.*

“Informar cuanto duraría un nuevo procedimiento de compra para la adquisición de los tapabocas faltantes hasta su entrega, según la experiencia obtenida con las anteriores compras”

Según la experiencia obtenida con las anteriores compras, le informamos que realizar de un nuevo proceso contractual podría durar entre tres (3) y cuatro (4) meses, desde la etapa contractual hasta la recepción de los tapabocas por parte del proveedor.

“Informar cuanto sería el presupuesto necesario para la adquisición de las unidades restantes de tapabocas y cuanto duraría desvincular el presupuesto que está asignado a la compra actual con la compañía MEMCO S.A.S., para utilizarla en una nueva compra”.

Se realizó una simulación en la página de Colombia Compra Eficiente para hacer un nuevo proceso de compra en la tienda virtual. Se tiene que para este evento el promedio de valor actual de una caja por 100 unidades de tapabocas, es de \$12.429 que multiplicado por la totalidad de los tapabocas faltantes que son 104.408 cajas de tapabocas (10.440.800 unidades de tapabocas), tenemos que el valor total sería de \$ 1.297.687.032 sin incluir transporte. Cabe resaltar que al momento de crear el evento de cotización, gana el proveedor que tenga ofrezca



Documento Firmado Digitalmente: # 202220047102



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

el menor precio y tenga la disponibilidad de tapabocas, por ende el valor puede cambiar.

Para la liberación del recurso y su utilización en una nueva compra, se debe primero tramitar el pago de la factura al proveedor por los elementos entregados, que se estaría formalizando para el mes de mayo, luego desde la supervisión del contrato se elaborará el informe final de supervisión y acta de liquidación. Una vez tramitados estos documentos, se debe iniciar ante el equipo Financiero de la Subsecretaría Administrativa y Financiera un nuevo trámite para que libere el recurso. En total la desvinculación del presupuesto puede tardar aproximadamente sesenta (60) días.

Se adjuntan los siguientes Anexos:

Anexo 1 Formato FO-ADQU-275 requerimiento por presunto incumplimiento contractual.

Anexo 2 oficio enviado por MENCO S.A.S el 16 de marzo

Cordialmente,

GUSTAVO ALVEIRO LARA MARTINEZ
LIDER DE PROGRAMA (E)

Proyectó: Sandra Milena Castrillon
Abogada contratista de Servicios Generales
Secretaría de Educación



Documento Firmado Digitalmente: # 202220047102



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Bogotá D.C 16 de Marzo de 2022

Señores
Entidad – Municipio de Medellín
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al consolidado de las Entregas.

Por medio de la presente reciban un cordial saludo y de igual forma, se da traslado respuesta por parte de la compañía MEMCO SAS identificada con NIT 900 454 322 – 1 que de acuerdo a la orden de compra suscrito se procede a manifestar:

Primera aclaración: los datos de la orden de compra a los que se realiza las siguientes precisiones es la siguiente:

Número de Orden 80836
No de Instrumento AECovid19-553
Instrumento agregación Emergencia COVID-19
Valor de caja x 100 antes de IVA: 9.525,25
Valor unidad de tapabocas antes de IVA:

Segunda Aclaración: El presupuesto determinado incluido IVA, por parte de la Entidad corresponde al siguiente:

Descripción	Valor
Presupuesto General:	2.327.562.435,23
Valor tapabocas antes de IVA:	1.861.919.668,00
Valor de Distribución antes de IVA:	94.015.151,52
Valor IVA:	371.627.615,71
Cantidad de cajas x 100 :	195.472

Tercera Aclaración: Si bien es cierto la compañía MEMCO SAS envió reprogramación de entrega, esta nunca fue aceptada por parte de la Entidad y por tal motivo, no se logro entregar, debido a que la Entidad no manifestó autorización al cronograma establecido por parte de la compañía MEMCO SAS y por consiguiente no se puede hablar que la compañía incumplió el cronograma de entrega determinado y enviado a la Entidad para aprobación.

Cuarta Aclaración: De acuerdo a las entregas realizadas, versus las recibidas por parte de la Entidad el consolidado es el siguiente:

Descripción	Cantidad
Cantidades reportadas por la Entidad que recibió:	9.106.400 de unidades
Cantidad que MEMCO despacho:	13.108.300 de unidades
Diferencia:	4.001.900 de unidades

De acuerdo a los procedimientos emitidos por parte de la compañía MEMCO SAS, respecto de la fabricación y distribución, es preciso determinar que al ser la diferencia muy amplia, lo mas probable es que exista las siguientes circunstancias:

- Que no se hayan contabilizado la totalidad de los tapabocas entregadas a los diferentes núcleos y esto es porque en varios núcleos, se guardaron los tapabocas en distintas aulas y puede ser que no se hayan incluido la totalidad de las cantidades, por tal motivo, se solicita a la entidad verificar dicha posibilidad y evitarle a la compañía incurrir en el desequilibrio económico en el que se encuentra.

Por este motivo, se solicita a la Entidad, autorizar realizar la verificación de las cantidades entregadas y poder hacer un conteo, que permita validar la información que la Entidad esta reportando y de una u otra manera, aclarar la diferencias tan amplia que existe.

Quinta Aclaración: La Entidad tiene la obligación de reportar los faltantes puntuales, con el fin de verificar cada caso puntual y no emitir una información general, lo cual no permite determinar la trazabilidad de las entregas y poder enviar personal de la compañía MEMCO SAS para que verifique y se vuelva a realizar un conteo de las cantidades entregadas.

Sexta Aclaración: De acuerdo a la diferencia que existe de unidades de tapabocas, si se llevan a pesos colombianos, se esta hablando de 380.180.500,00 MILLONES DE PESOS, lo cual es evidente, que deja en un desequilibrio económico a la compañía MEMCO SAS, porque toda la

carga presupuestal de dicha falta de planeación en el momento de recibir y entregar, se esta trasladando a la compañía MEMCO SAS.

Séptima Aclaración: De acuerdo a esto, la compañía MEMCO SAS, no puede seguir perdiendo dinero, ni permitiendo que la Entidad de manera tajante, determine una cantidad subjetiva de recibido, cuando la realidad haya sido otra, por lo que en atención a esto, determina como plan de trabajo, las siguientes actividades a tener en cuenta:

- Para la entrega de las cantidades faltantes que son manifestadas por por parte de la Entidad, se solicita que se envíe personal que reciba y de una vez cuenten las cantidades que recibe, de existir alguna novedad, deberá ser subsanada y/o aclarada, para no volver a cometer los errores que se realizaron con las entregas iniciales, en donde se pone de presente como ejemplo, la entrega que se hizo de tapabocas de mas de CUATRO MILLONES de unidades en el mes de diciembre y dos meses posterior a la entrega, manifiestan que las cantidades no corresponden, trasgrediendo el principio de inmediatez que debería tener el reporte de las novedades cuando a ello haya lugar.
- Entregar mas de nueve millones de tapabocas faltantes, consolida una logística muy amplia, debido a que son mas de nueve mulas que permiten el traslado de dichas cantidades, por lo que se solicita a la Entidad, suministre el espacio donde dicha cantidad de vehículos se estacionaran para realizar el descargue y de igual forma el personal que contara dichos tapabocas, para que así como se entrega, se emita el recibido de las cantidades reportadas.
- No se volverá a entregar los tapabocas y esperar que la Entidad emita días o meses después a la entrega, el reporte de las cantidades entregadas, debido a que esto lo único que ocasiona, es perder la trazabilidad de la entrega de los tapabocas, lo cual de manera puntual, el único perjudicado es la compañía MEMCO SAS y por eso no se puede seguir asumiendo esas perdidas de

manera folclórica, debido a que pasaríamos de un desequilibrio económico a una inminente afectación económica que ocasionaría una quiebra societaria.

- El cronograma de entrega debe ser emitido por parte de la Entidad, donde deberán determinar un punto específico, donde la compañía MEMCO SAS, pueda realizar la entrega y el personal de la Entidad contarla.
- Es por esto, que para medir tiempos en despacho, entrega, conteo y almacenamiento, se haga una prueba con un millón de tapabocas, con el fin de dimensionar la labor que demanda dicha actividad, para ver cuanto tiempo se demora la entidad en contar un millón de tapabocas, para que emita el recibo de dicho millón y poder así establecer por parte de la Entidad condiciones claras de entrega.

Lo anterior debido a que los costos indirectos por falta de planeación se pueden suplir, cuando se dimensiona la actividad a realizar, ejemplo: si se envía nueve mulas, si no se descargan las nueve mulas el mismo día, esto ocasionaría un costo adicional, debido a que los transportadora, cobrara por hora de retraso y el despacho se demora, dos, tres y cuatro días, son días en los que la compañía deberá asumir esos costos lo cual es insostenible, pero si la entidad, asegura que tiene todo dispuesto para recibir y contar el mismo los mas de nueve millones de tapabocas, se solicita se emita dicha salvedad y que de entrar en costos adicionales, estos serán asumidos por parte de la Entidad, porque la carga no puede ser toda para la compañía.

La distribución determinada en la orden de compra, es el desplazamiento que se debe realizar de los tapabocas de la ciudad de origen de la compañía hasta la de la entidad compradora, pero en ningún momento se puede incluir otras diligencias o demoras que sean imputables a la Entidad.

Por tal motivo a pesar del desequilibrio económico que existe para la compañía MEMCO SAS, es evidente que se tiene la intención de suplir las falencias pero si se hace de manera responsable y poder llegar a satisfacer el requerimiento de la Entidad en los términos y lineamientos establecidos en la orden de compra antes referenciada.

Atentamente,

Nombre completo Representante legal: JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ

Cedula de Ciudadanía No. 71.313.108 de Medellín

Proponente : MEMCO SAS

NIT: 900.454.322-1

No. Teléfono y Fax: 9279605 – 321 343 9040

Correo Electrónico: licitaciones@memcosas.com

Domicilio Legal: Carrera 70 No. 21ª - 16 /Bogotá

Firma de la (s) Persona (s) autorizada (s): _____

Dirección correo electrónico: licitaciones@memcosas.com

Nombre completo Abogado Legal: JOSE CORTES MATEUS

Cedula de Ciudadanía No. 1.101.753.594

Proponente : MEMCO SAS

NIT: 900.454.322-1

No. Teléfono y Fax: 9279605 – 321 343 9040

Correo Electrónico: licitaciones@memcosas.com

Domicilio Legal: Carrera 70 No. 21ª - 16 /Bogotá

Firma de la (s) Persona (s) autorizada (s): _____

Dirección correo electrónico: licitaciones@memcosas.com

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

REQUERIMIENTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
CONTRATO No. 4600092318 de 2021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
CONTRATISTA NIT:	MEMCO S.A.S 900.454.322-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ
C.C N°.	71.313.108
OBJETO:	SUMINISTRAR ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.
VALOR TOTAL	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.327.562.449 M/L)
IVA:	N/A
PLAZO INICIAL:	UN (1) MES Y SEIS (6) DIAS
FECHA DE INICIO:	25/11/2021
FECHA TERMINACIÓN:	31/12/2021
MODIFICACIÓN 1:	23/11/2021-AMPLIACIÓN N° 1: por CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el día PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) extendiendo su terminación hasta el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). AMBAS FECHAS INCLUIDAS.

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

MODIFICACIÓN 2:	OTROSÍ No.01: Modificación al presupuesto por reconocimientos del IVA del 19% y disminución de cantidades quedando de la siguiente manera: <table border="1"> <tr> <td>VALOR TAPABOCAS ANTES DE IVA</td><td>\$ 1.861.919.668,00</td></tr> <tr> <td>DISTRIBUCIÓN</td><td>\$ 94.015.151,52</td></tr> <tr> <td>IVA 19%</td><td>19%</td></tr> <tr> <td>VALOR IVA</td><td>\$ 371.627.615,71</td></tr> <tr> <td>TOTAL CONTRATO</td><td>\$ 2.327.562.435,23</td></tr> <tr> <td>CAJAS*100 UN. ADQUIRIDAS</td><td>195.472</td></tr> <tr> <td>DIFERENCIA CONTRATO INICIAL A FAVOR SEM</td><td>\$ 13,04</td></tr> <tr> <td>DISMINUCIÓN CAJAS* 100un.</td><td>39.015</td></tr> </table>	VALOR TAPABOCAS ANTES DE IVA	\$ 1.861.919.668,00	DISTRIBUCIÓN	\$ 94.015.151,52	IVA 19%	19%	VALOR IVA	\$ 371.627.615,71	TOTAL CONTRATO	\$ 2.327.562.435,23	CAJAS*100 UN. ADQUIRIDAS	195.472	DIFERENCIA CONTRATO INICIAL A FAVOR SEM	\$ 13,04	DISMINUCIÓN CAJAS* 100un.	39.015
VALOR TAPABOCAS ANTES DE IVA	\$ 1.861.919.668,00																
DISTRIBUCIÓN	\$ 94.015.151,52																
IVA 19%	19%																
VALOR IVA	\$ 371.627.615,71																
TOTAL CONTRATO	\$ 2.327.562.435,23																
CAJAS*100 UN. ADQUIRIDAS	195.472																
DIFERENCIA CONTRATO INICIAL A FAVOR SEM	\$ 13,04																
DISMINUCIÓN CAJAS* 100un.	39.015																

Con el objeto de establecer alcance de la ejecución del contrato N. 4600092318 de 2021, el cual se realizó mediante la plataforma Colombia Compra Eficiente, a través del Instrumento de agregación Emergencia COVID-19, Orden de Compra N.80836, se presenta el siguiente informe extraordinario de supervisión, con la finalidad de requerir al contratista, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante el siguiente componente técnico y administrativo:

Enlace Astrea:
<https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html>, ubicación de la norma citada en el documento.

Además, en virtud del oficio recibido vía correo electrónico el viernes 4 de marzo del año en curso, cuyo asunto es: “*Aclaración de entrega tapabocas*” se procede a informar lo siguiente con la finalidad de socializar las cantidades recibidas por parte de la Secretaría de Educación.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

A. Especificaciones Esenciales:

Las especificaciones técnicas obedecen a las establecidas en Instrumento de Agregación de Demanda para la atención de la Emergencia COVID 19 de la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano:

Producto: EPP-30 - TAPABOCAS DESECHABLES

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

Tienda Virtual del Estado Colombiano: Catálogo de Productos de Elementos de Protección Personal (EPP)

Especificación: Tapabocas desechable, con resorte a la oreja, doble filtro, adaptador nasal ajustable, tela no tejida.

Cantidad: 195.472 cajas x 100 unidades.

Según “Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19”

“IV. Instrumento de Agregación de Demanda para adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19”

El instrumento de agregación de Demanda busca: (i) aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda de adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por COVID-19 de las Entidades Compradoras; (ii) mejorar la eficiencia en la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19; y (iii) procurar garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por COVID-19 durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

B. Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19 al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la venta de estos artículos por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de la Entidad Compradora; y (v) las condiciones para el pago de los artículos de atención a la pandemia COVID-19 por parte de las Entidades Compradoras.

De acuerdo con lo expresado en el presente informe extraordinario y el trámite descrito realizado por EL CONTRATISTA MEMCO S.A.S, y del cual anexo los soportes de prueba, puedo concluir con certeza que, se vienen presentando los siguientes hechos que pueden constituir un posible incumplimiento contractual así:

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

i. Incumplimiento en el numeral” (ii) mejorar la eficiencia en la adquisición de Artículos de atención a la pandemia COVID-19”; según **“IV. Instrumento de Agregación de Demanda para adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19”**

ii. El embalaje ha contado con diferentes unidades de medida, es decir, los display están llegando algunos por 50 Unidades y otros por 100 unidades de tapabocas como lo dice la Orden de Compra, adicional las cajas master vienen con variación de display en su interior, es decir, algunos dicen 50 display y al revisar tienen menos de ellos, por lo tanto vemos incumplimiento en el numeral (iii) del **Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.**

- Se adjunta Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 de la plataforma Colombia Compra Eficiente. **Anexo 1,** Estudios y Documentos Previos Instrumento de Agregación de Demanda

2. COMPONENTE TÉCNICO DE EJECUCIÓN

La Secretaría de Educación, en cabeza de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, le corresponde garantizar el suministro de insumos de elementos de bioseguridad, con el fin de continuar fortaleciendo los protocolos en las instituciones educativas durante todo el período escolar, es así, que durante el estado de emergencia sanitaria en Colombia, se realiza la adquisición de los elementos requeridos, por medio de la plataforma Colombia Compra Eficiente:

- A. La orden de compra No.80836 se emite el 28 de noviembre de 2021, para el proveedor seleccionado, el señor JAIME ANDRES RUIZ GUTIÉRREZ representante legal de la compañía MEMCO S.A.S identificado con NIT 900 454 322 – 1, por valor de \$2.327.562.448.27 para la adquisición de 234.487 cajas (display) por 100 unidades de tapabocas adulto, en la plataforma Colombia Compra Eficiente, quienes indican tener la disponibilidad total de los display para entrega inmediata, cuya orden de compra tenía inicialmente el plazo de cumplimiento desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año. **Anexo 2,** Orden de compra.
- B. El proveedor acepta la orden de compra y posteriormente firma el acta de inicio el 28 de noviembre de 2021, con el que acuerdan dar apertura al contrato de la referencia, el cual finalizaría el 31 de diciembre de 2021.

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

- C. Posteriormente el 17 de diciembre del 2021, el señor JAIME ANDRES RUIZ, representante legal de la compañía MEMCO S.A.S, envió solicitud de ampliación del plazo de entrega del insumo de bioseguridad mencionado para el 15 de febrero del 2022, indicando no tener la cantidad que se había pactado en la orden de compra, por temas de incumplimiento del proveedor desde la china, sin embargo en el mismo comunicado se comprometió que para las días 27 y 28 de diciembre de 2021 entregaría 40.000 display por 100 unidades, de tapabocas con la finalidad de suplir un porcentaje mínimo de lo comprado. Además de entregar de manera directa en el mes de enero y febrero del 2022, 234.487 cajas (display) por 100 unidades de tapabocas en los (24) núcleos de las sedes educativas (se exceptúan los 40000 display por 100 unidades que se comprometieron a entregar el 27 y 28 de diciembre del 2021) , de acuerdo a las indicaciones de la supervisión:

No	Sede Núcleo	Núcleo	Comuna	Dirección Nucleo	Cantidad Display (cajas*100Un.)
1	Inst Edtva María de los Ángeles Cano	914	GRANIZAL	Carrera 36B #102C 54	15.034
2	I.E. Ciro Mendiá Sección Arzobispo García	915	SANTA CRUZ	Carrera 49 # 98-48	12.397
3	Sección Esc. José Manuel Mora V.	916	MANRIQUE	Carrera 42A # 75-9	17.185
4	Inst. Edtva José Ma. Bravo Marquez	917	CAMPO VALDEZ	Calle 70 # 47A-04	7.212
5	Inst. Edtva Lorenza Villegas	918	ARANJUEZ	Carrera 51 # 87-040	8.841
6	Inst. Edtva Diego Echavarría Misas	919	FLORENCIA	Calle 111 # 70-68	7.560
7	Inst. Edtva Dinamarca	920	CASTILLA	Calle 91 # 65 - 120	8.186
8	Inst Edtva Barrio Santander	921	PEDREGAL DOCE DE OCTUBRE	Carrera 78C 104F-78	14.964

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

9	Seccion Escuela Alfredo Cock Arango	922	LOPEZ DE MESA	CRA 70 N° 79A - 43	9.494
10	Inst. Edtva Mariscal Robledo	923	ROBLEDO	Calle 65 N° 84-87	11.405
11	Casa Salvador Arango	924	VILLA HERMOSA	Calle 57C # 24 A - 143	16.654
12	Inst. Edtva Miraflores Luis Edo Valencia	925	BUENOS AIRES - SANTA ELENA	Calle 48 # 27-05	5.297
			SANTA ELENA		2.383
13	Inst. Edtva Federico Ozanam	926	MILAGROSA	Carrera 36 # 45 - 08	7.587
14	Inst. Edtva Tulio Ospina	927	PRADO CENTRO	Carrera 51 60-38	3.292
15	Inst Edtva Javiera Londoño	928	CANDELARIA	Calle 53 # 40-65	12.742
16	Sección Esc. Carlos Obando Velasco	929	LAURELES	Carrera 67A # 42-24	3.023
17	Inst Edtva Santa Rosa de Lima	930	FLORESTA	CALLE 45G N° 80-95	14.190
18	Inst Edtva La Independencia	931	SAN JAVIER	CLL 39D 112-81	7.981
19	Mascerca del Poblado	932	POBLADO	Carrera 43D # 11 - 02	4.131
20	Sección Escuela Cristo Rey	933	CRISTO REY	Carrera 50G 3 Sur 34	6.036
21	Inst. Edtva Rosalía Suárez	934	BELEN	Carrera 77 # 30A-53	6.272
			ALTAVISTA		2.102
22	Sección Esc Carlos Franco	935	BELEN SAN BDO	Carrera 77# 25-67	5.380

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

23	Inst. Edtva San Cristóbal	936	CORREG. SAN CRISTOBAL Y PALMITAS 60	Carrera 131 # 65-07	11.914
24	Inst. Edtva Angela Restrepo Moreno	937	SAN ANTONIO DE PRADO 80	CR 55 48 C SUR 90	13.057
	SEDE GUILLERMO VELEZ				168
	FRANCISCO MIRANDA			CR 51 C 79 56	
	TOTAL				234.487

Anexo 3, Solicitud de prórroga, distribución en cada núcleo educativo.

- D. Que así mismo La compañía MEMCO SAS, en dicho documento se compromete hacer la entregar de dicho insumo en los núcleos de los centros educativos mencionados en el recuadro anterior.
- E. Que la Secretaría de Educación, el 23 de diciembre de 2021, informa por escrito al contratista, que acepta la ampliación del contrato hasta el 15 de febrero del año 2022, con el ánimo de que el proveedor entregue en cada núcleo educativo, tal como se había comprometido; luego la Secretaria de Educación se encargaría de la distribución de los elementos de bioseguridad a cada rector, una vez se incorporaran en las instituciones educativas, luego de terminar sus vacaciones. **Anexo 4,** Respuesta 1er solicitud de ampliación.
- F. Dado que el proveedor debía entregar en cada uno de los núcleos educativos las cantidades indicadas por la Secretaría de Educación, se le solicito previo aviso de entrega en cada núcleo, para tener personal de la Secretaría que recibiera, realizara inventario y validara lo recibido; adicional de tener personal de cargue y descargue para todo el proceso logístico.

A continuación presentamos las siguientes evidencias:

- Conversación vía WhatsApp con el proveedor el 10 de septiembre de 2021, validando si contaba con el stock de los tapabocas que se iban adquirir por la Secretaría de Educación:

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		



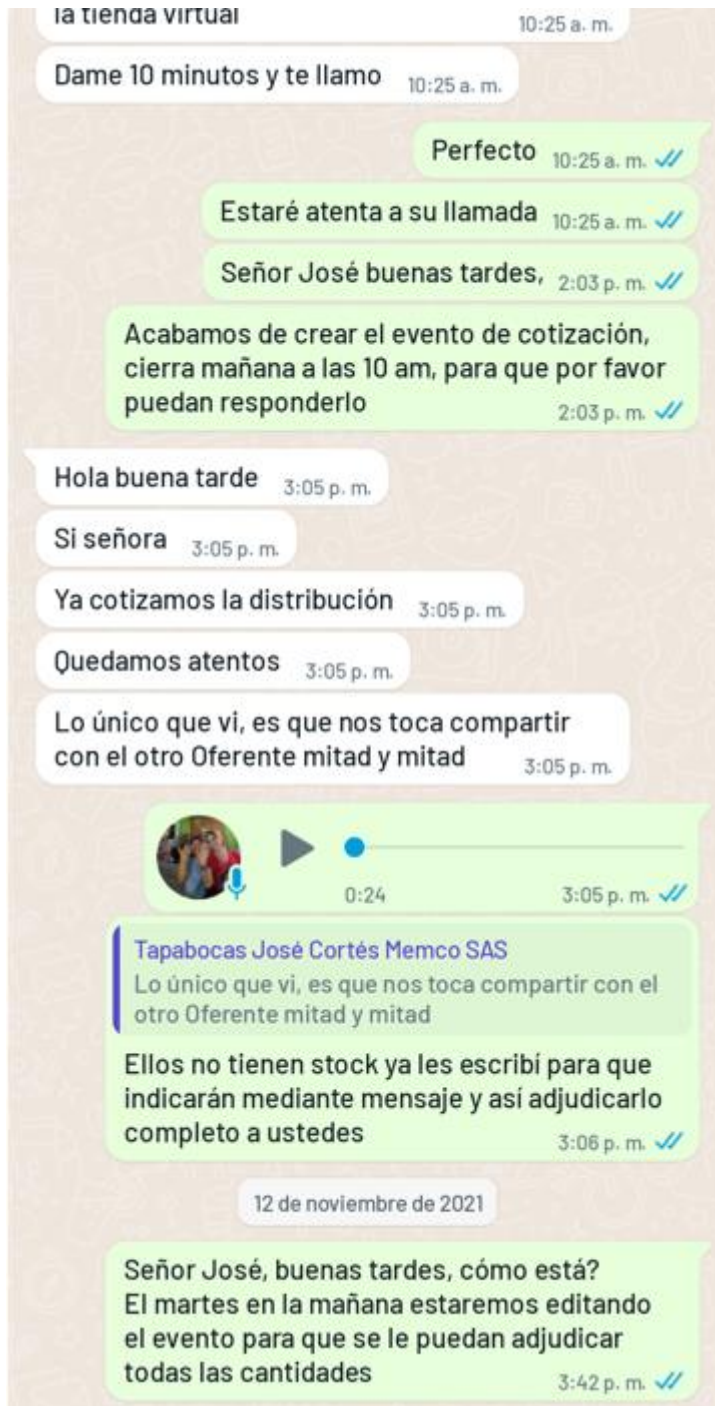
En esta conversación vía WhatsApp, el contratista indica tener la cantidad del stock requerida sin problema alguno para la entrega.

Posteriormente el 11 de noviembre del 2021, que se crea el evento de cotización, ratifica tener la disponibilidad e incluso con el incremento que tendríamos para adquirir:

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		



Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		



- G. Seguidamente, se detalla núcleos educativos donde se recibieron tapabocas adultos con la información relacionada en la remisión,

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

comparado con la cantidad inventariada por personal de la Secretaría de Educación en cada núcleo y las cantidades que debieron ser entregadas, una vez se disminuyeron las cantidades, para reconocimiento del IVA:

FECHAS DE ENTREGA	SEDE NÚCLEO	NÚCLEO	COMUNA	CANTIDADES REQUERIDAS	INVENTARIADO SECRETARÍA EDUCACIÓN DISPLAY X 100 UNIDADES	REMISIONES PROVEEDOR DISPLAY X 100 UNIDADES	DIFERENCIA
27/12/2021	FRANCISCO MIRANDA				28.980,0	40.000,0	-11.020
14/01/2022	Inst. Edtva Tulio Ospina	927	PRADO CENTRO	3.263,0	3.292,0	3.292	0
	Sección Esc. Carlos Obando Velasco	929	LAURELES	2.767,0	3.023,0	3.023	0
	Sección Esc Carlos Franco	935	BELEN SAN BDO	5.132,0	5.165,0	5.380	-215
20/01/2022	Inst. Edtva José Ma. Bravo Marquez	917	CAMPO VALDEZ	7.750,0	6.820	7.212	-392
	Mascerca del Poblado	932	POBLADO	5.186,0	4.131,0	4.131	0
24/01/2022	Inst Edtva Santa Rosa de Lima	930	FLORESTA	15.144,0	9.903,5	10.750	-847
28/01/2022	Inst. Edtva Miraflores Luis Edo Valencia	925	BUENOS AIRES - SANTA ELENA	5.266,0	5.168,0	5.616	-448
			SANTA ELENA		1.076,0	1.076	0
7/02/2022	I.E Ciro Mendiá Seccion Arzobispo Garcia	915	SANTA CRUZ	9.973,0	2.004,5	2.175	-171
	Sección Esc. José Manuel Mora V.	916	MANRIQUE	13.908,0	1.564,5	2.300	-736
	Inst. Edtva Lorenza Villegas	918	ARANJUEZ	7.092,0	2.241,5	2.325	-84
	Inst. Edtva Diego Echavarría Misas	919	FLORENCIA	6.232,0	2.502,0	2.511	-9
	Inst. Edtva Dinamarca	920	CASTILLA	6.168,0	2.580,5	3.000	-420
11/02/2022	Inst Edtva Barrio Santander	921	PEDREGAL DOCE DE OCTUBRE	11.596,0	4.285,0	4.350	-65
	Seccion Escuela Alfredo Cock Arango	922	LOPEZ DE MESA	8.119,0	4.177,5	4.482	-305
	Inst. Edtva Mariscal Robledo	923	ROBLEDO	9.806,0	4.150,0	4.482	-332
	Inst Edtva María de los Ángeles Cano	914	GRANIZAL	12.329,0	0	0	0
	Casa Salvador Arango	924	VILLA HERMOSA	12.647,0	0,0	0	0
	Inst. Edtva Federico Ozanam	926	MILAGROS A	6.041,0	0,0	0	0
	Inst Edtva Javiera Londoño	928	CANDELARIA	12.100,0	0,0	0	0

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

Inst Edtva La Independencia	931	SAN JAVIER	6.178,0	0,0	0	0
Sección Escuela Cristo Rey	933	CRISTO REY	4.362,0	0,0	0	0
Inst. Edtva Rosalía Suárez	934	BELEN	6.445,0	0,0	0	0
		ALTAVISTA	0,0	0,0	0	0
Inst. Edtva San Cristóbal	936	CORREG. SAN CRISTOBAL Y PALMITAS 60	7.764,0	0,0	0	0
Inst. Edtva Angela Restrepo Moreno	937	SAN ANTONIO DE PRADO 80	10.204,0	0,0	0	0
SEDE GUILLERMO VELEZ				0,0	0	0
TOTAL			195.472,0	91.064,0	106.105,0	-15.041,0

Resumen Ejecución contrato:

DETALLE	CAJAS U DISPLAY*100 UN.	UNIDADES TAPABOCAS* DISPLAY	TOTALES
COMPRA FINAL CAJAS X 100 TAPABOCAS	195.472	100	19.547.200
TAPABOCAS RECIBIDOS	91.064	100	9.106.400
TAPABOCAS FALTANTES	104.408	100	10.440.800
EJECUTADO			46,59%

NOTA: Una vez realizado el inventario por la Secretaría en cada núcleo educativo, se evidencio entregas inferiores a las registradas en las remisiones dejadas en los núcleos, teniendo como resultado que de los 195.472 display (19.547.200 unidades de tapa bocas) comprados por medio de la orden de compra 80836, se recibieron por parte de la Secretaría 91.064 display (9.106.400 unidades de tapabocas) al 15 de febrero fecha de terminación del contrato, faltando por entregar 104.408 display (10.440.800 unidades de tapabocas) por valor de \$994.512.302 equivalentes al 53.41% de ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior, el proveedor solo cumplió con la llegada en tiempo oportuno en 7 núcleos educativos, en los otros 9 núcleos restantes, el proveedor llego en días y horarios extemporáneos, fuera de lo acordado con la entidad territorial, realizando entregas al personal de vigilancia, aseo u otro administrativo, no

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

competente para dicha labor, pues estos no realizaban conteo u inventario de lo recibido; no obstante esta alerta se le manifestó al proveedor como transparencia del proceso y estuvo de acuerdo, ya que posterior a ello la Secretaría enviaría personal para hacer el inventario.

H. El contratista el 2 de febrero de 2022 elevó petición solicitando nueva prórroga de la orden de compra por 45 días y reconocimiento del IVA, dicha solicitud se resolvió generando modificación al contrato, disminuyendo las cantidades adquiridas, para reconocer el IVA, en cuanto a la solicitud de ampliación, no fue aceptada, dado que los motivos expuestos no presentaban mérito para realizar la ampliación. **Anexo 5**, Solicitud 2da. de prórroga.

I. El 8 de febrero del presente año, la Secretaría de Educación, le envió correo electrónico donde se le indicó lo siguiente:

Actualmente el área jurídica se está encargando de evaluar la solicitud respecto al IVA, en conjunto con la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, una vez se tenga respuesta, estaremos oficializando nuestra postura.

Con relación a la solicitud de prórroga, se requiere la evidencia que dé cuenta de las dificultades que se tienen para la importación del producto, y más que ello el soporte de no estar recibiendo los tapabocas requeridos, dado que su compañía firmó un contrato según orden de compra emitida el 25 de noviembre de 2021, lo que significa que para esta fecha se debía tener la planificación de importación, producción, además del plan de entrega. Lo anterior, es requerido para realizar la solicitud de ampliación ante el comité de contratación, donde evaluarán inicialmente si hubo una mala planificación por parte del contratista y que acción se debe realizar ante la Agencia Nacional de Contratación- CCE.

J. Que así mismo la compañía MEMCO SAS, el 8 de febrero de 2022, envió derecho de petición, en donde aclara las causas de las afectaciones de importación y de producción que ha tenido para el cumplimiento de la entrega de los tapabocas, tal cual como se había estipulado en los compromisos adquiridos, según orden de compra N. 80836 del 25/11/2021., sin embargo la solicitud de prórroga no fue soportada con ningún documento que certificara los inconvenientes que estaba presentado su proveedor. Solo se limita en enviar 2 correos electrónicos fechados el 18 de enero y 7 de febrero que no prestaron mérito para la ampliación solicitada **Anexo 6**. Aclaración Importaciones y Afectaciones.

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

- K. El día 21 de febrero el proveedor envía reprogramación del cronograma de entrega de los tapabocas fuera del plazo contractual. **Anexo 7.** Cronograma de entrega por fuera del tiempo.

A continuación reprogramación del cronograma, aportada por el proveedor

No	Sede Núcleo	Núcleo	Comuna	Dirección Nucleo	Cantidad Display (cajas*100Un.)	FECHA DE ENTREGA
11	Casa Salvador Arango	924	VILLA HERMOSA	Calle 57C # 24 A -143	16.654	28 DE FEBRERO DE 2022
			SANTA ELENA		2.383	28 DE FEBRERO DE 2022
13	Inst. Edtva Federico Ozanam	926	MILAGROSA	Carrera 36 # 45 - 08	7.587	07 DE MARZO DE 2022
15	Inst Edtva Javiera Londoño	928	CANDELARIA	Calle 53 # 40-65	12.742	07 DE MARZO DE 2022
18	Inst Edtva La Independencia	931	SAN JAVIER	CLL 39D 112-81	7.981	14 DE MARZO DE 2022
20	Sección Escuela Cristo Rey	933	CRISTO REY	Carrera 50G 3 Sur 34	6.036	14 DE MARZO DE 2022
21	Inst. Edtva Rosalía Suárez	934	BELEN	Carrera 77 # 30A-53	6.272	14 DE MARZO DE 2022
			ALTAVISTA		2.102	21 DE MARZO DE 2022
23	Inst. Edtva San Cristóbal	936	CORREG. SAN CRISTOBAL Y PALMITAS 60	Carrera 131 # 65-07	11.914	21 DE MARZO DE 2022
24	Inst. Edtva Angela Restrepo Moreno	937	SAN ANTONIO DE PRADO 80	CR 55 48 C SUR 90	13.057	28 DE MARZO DE 2022

- L. La Secretaría de Educación el 24 de febrero de 2022, procedió a dar respuesta a la solicitud de prórroga fechada el 2 de febrero del 2022 y a la propuesta de reprogramación de fecha de entrega de tapabocas adulto

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

faltante recibida el 21 de febrero del 2022, la cual le informo que no es viable jurídicamente modificar el contrato una vez vencido el plazo de ejecución, ya que de acuerdo al incumplimiento que ha venido presentando salta a la vista, que la sociedad, ya tenían dificultades con su capacidad de producción frente a compromisos adquiridos, adicionalmente le informa que, el Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID 19, es creado para la adquisición de dichos elementos de manera inmediata y dentro de sus condiciones están: *“El proveedor que registre la indisponibilidad de un producto al no contar con stock o al tener disminuido su stock, deberá informarlo oportunamente al correo electrónico actualizacioniadcovid19@colombiacompra.gov.co, de martes a viernes (días hábiles) durante el horario de 8:00am a 12:00 del mediodía, dicha actualización de stock se verá reflejada en el simulador del siguiente día hábil. En caso de que la notificación sea por desabastecimiento total del producto, Colombia Compra Eficiente procederá a desactivar esos productos de sus catálogos, ahora bien, si su notificación es por disminución del stock, Colombia Compra Eficiente procederá a actualizar el nuevo número de stock disponible”*. Incumpliendo con las normas vigentes en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19.

ANEXO 8, Respuesta 2da. Solicitud de Prórroga y cronograma de entrega.

3. COMPONENTE ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

La ejecución física se encuentra en un 46.59%, de acuerdo a las entregas realizadas en los diferentes núcleos educativos acordados con el proveedor y una vez realizado el inventario de lo descargado en cada uno de ellos, donde se evidenciaron cantidades inferiores a las indicadas en las remisiones; se precisa que desde los estudios previos el pago del contrato, se realiza una vez sean entregados la totalidad de tapabocas, no obstante para este caso, los recursos ingresan para esta vigencia como reserva presupuestal, la factura deberá ser generada en el mes de marzo o abril, según disponibilidad de los recursos.

Valor del Contrato	\$ 2.327.562.448,27
Adiciones	\$ 0
Total valor del contrato más adiciones	\$ 2.327.562.448,27
Pagos Realizados (Acumulado)	\$ 0
Porcentaje de ejecución financiera	0%
Saldo a pagar en 2022	\$ 2.327.562.448,27
Porcentaje de ejecución física	46.59%

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- A. Ejecutar el contrato conforme a las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19.
- B. Entregar en las instalaciones del Municipio de Medellín, los elementos de protección personal y productos de aseo en un término no mayor al estipulado en las órdenes de compra.

5. REQUERIMIENTOS DE LA SUPERVISIÓN:

- A. Teniendo en cuenta que el contratista incumplió las obligaciones estipuladas en la orden de compra 80836 y en especial las contempladas en el numeral 4.A y 4.B de las obligaciones contractuales del contratista y con el objeto de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 y el derecho de defensa consagrado en el artículo 209 de la constitución política y el artículo 3 numeral 1 de la ley 1437 se requiere al señor JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ en su condición de Representante Legal de la firma MEMCO, como ejecutora del contrato No.4600092318 de 2021, para que en el término de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación, presente y entregue las explicaciones y pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que se cuestionan y reprochan en virtud de dar cumplimiento y garantizar el debido proceso administrativo contractual previo.
- B. En relación a su oficio enviado el 4 de marzo vía correo electrónico y con asunto aclaración de entrega tapabocas me permito responder a sus aclaraciones:
 - Primera aclaración: La diferencia ente las cantidades entregadas por la empresa MENCO y las recibidas por parte de la Secretaria de Educación se encuentran plasmadas en el numeral 2 literal G del presente documento.
 - Segunda aclaración: frente a la ejecución del contrato es preciso que se remita al numeral 5 literal A.

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

- Tercera aclaración: frente a la segunda solicitud de prórroga y reconocimiento del IVA que fue efectuada el día 2 de febrero, es preciso mencionar que fue resuelta con la modificación N° 2 del contrato en la que se modificó el presupuesto y cantidades de la orden de compra por ajuste del IVA del 19% pero no se encontró mérito para la ampliación. Adicionalmente remitirse al Numeral 2 literal L de este documento.
- Con relación a la cuarta aclaración de hacer la entrega de las cantidades faltantes el día 11 de marzo de 2022, es necesario agotar el trámite previsto en el presente documento y poder conciliar las cantidades entregadas y recibidas; en este sentido se le requiere para que además nos indique que procedimiento requiere por parte del ente territorial para efectos de establecer las cantidades efectivamente recibidas.

6. ANEXOS

1. Estudios y documentos previos Instrumento de Agregación de Demanda
2. Orden de compra
3. Solicitud de prórroga N.1 por parte del proveedor
4. Respuesta 1er solicitud de prórroga por parte de la Secretaría de Educación
5. Solicitud de prórroga N.2 por parte del proveedor
6. Aclaración Importaciones y afectaciones
7. Cronograma de entrega por fuera de tiempo
8. Respuesta 2da. Solicitud de Prórroga y cronograma de entrega.
9. Otros documentos:
Remisiones

Se envía copia del presente requerimiento con el fin de poner en conocimiento de los hechos a la entidad estatal Colombia Compra Eficiente:

manuel.arango@colombiacompra.gov.co
lineaetica@colombiacompra.gov.co
notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
pqrs@colombiacompra.gov.co

Medellín, marzo ocho (9) de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		



GUSTAVO ALVEIRO LARA MARTINEZ

Supervisor Contrato N° 4600092318 de 2021

Líder de Programa

Secretaría de Educación

Reviso y aprobó: Luz Marina Aguirre-Apoyo Jurídico
Proyectado por: Lina Marcela Zapata Romero- Apoyo Técnico
Sandra Milena Castrillón- Apoyo Jurídico

Nota al pie:

En consideración a lo expuesto y conformidad con la Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 14 y 26 del Principio de Responsabilidad, numeral 1., y la Ley 1474 de 2011 artículo 84, que en su orden y tenor transcribo.

(...)

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007 Enlace Astrea: <https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html> ubicación de la norma citada.

Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.* Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 5º.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas.* Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1º. (...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.* Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Cód. FO-ADQU-275	Formato FO-ADQU Requerimiento Presunto Incumplimiento Contractual	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

(...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral [34](#) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

INFORME SOLICITUD PROCESO SANCIONATORIO

CONTRATO No. 4600092318 de 2021

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
CONTRATISTA NIT:	MEMCO S.A.S 900.454.322-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ
C.C N°.	71.313.108
OBJETO:	SUMINISTRAR ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.
VALOR TOTAL	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.327.562.449 M/L)
IVA:	N/A
PLAZO INICIAL:	UN (1) MES Y SEIS (6) DIAS
FECHA DE INICIO:	25/11/2021
FECHA TERMINACIÓN:	31/12/2021
MODIFICACIÓN 1:	23/12/2021 - AMPLIACIÓN N° 1: por CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el día PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) extendiendo su terminación hasta el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). AMBAS FECHAS INCLUIDAS.

MODIFICACIÓN 2:	10/02/2022 - OTROSÍ No.01: Modificación al presupuesto por reconocimientos del IVA del 19% y disminución de cantidades quedando de la siguiente manera: <table border="1"> <tr> <td>VALOR TAPABOCAS ANTES DE IVA</td><td>\$ 1.861.919.668,00</td></tr> <tr> <td>DISTRIBUCIÓN</td><td>\$ 94.015.151,52</td></tr> <tr> <td>IVA 19%</td><td>19%</td></tr> <tr> <td>VALOR IVA</td><td>\$ 371.627.615,71</td></tr> <tr> <td>TOTAL CONTRATO</td><td>\$ 2.327.562.435,23</td></tr> <tr> <td>CAJAS*100 UN. ADQUIRIDAS</td><td>195.472</td></tr> <tr> <td>DIFERENCIA CONTRATO INICIAL A FAVOR SEM</td><td>\$ 13,04</td></tr> <tr> <td>DISMINUCIÓN CAJAS* 100un.</td><td>39.015</td></tr> </table>	VALOR TAPABOCAS ANTES DE IVA	\$ 1.861.919.668,00	DISTRIBUCIÓN	\$ 94.015.151,52	IVA 19%	19%	VALOR IVA	\$ 371.627.615,71	TOTAL CONTRATO	\$ 2.327.562.435,23	CAJAS*100 UN. ADQUIRIDAS	195.472	DIFERENCIA CONTRATO INICIAL A FAVOR SEM	\$ 13,04	DISMINUCIÓN CAJAS* 100un.	39.015
VALOR TAPABOCAS ANTES DE IVA	\$ 1.861.919.668,00																
DISTRIBUCIÓN	\$ 94.015.151,52																
IVA 19%	19%																
VALOR IVA	\$ 371.627.615,71																
TOTAL CONTRATO	\$ 2.327.562.435,23																
CAJAS*100 UN. ADQUIRIDAS	195.472																
DIFERENCIA CONTRATO INICIAL A FAVOR SEM	\$ 13,04																
DISMINUCIÓN CAJAS* 100un.	39.015																

Con el objeto de realizar el seguimiento del avance ejecutado del contrato N. 4600092318 de 2021, el cual se realizó mediante la plataforma Colombia Compra Eficiente, a través del Instrumento de agregación Emergencia COVID-19, Orden de Compra N.80836, se presenta el siguiente informe extraordinario de supervisión, con la finalidad de requerir al contratista, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante el siguiente componente técnico y administrativo: Enlace Astrea: <https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html>, ubicación de la norma citada en el documento.

1. COMPONENTE TÉCNICO DE EJECUCIÓN

La Secretaría de Educación, en cabeza de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, debe garantizar el suministro de elementos de bioseguridad, con el fin de continuar fortaleciendo los protocolos en las instituciones educativas durante todo el período escolar, adicionalmente durante el estado de emergencia sanitaria en Colombia, se realiza la adquisición de los elementos requeridos, por medio de la plataforma Colombia Compra Eficiente.

- 1.1. La orden de compra No.80836 de la plataforma Colombia Compra Eficiente se emite el 25 de noviembre de 2021, para el proveedor seleccionado, MEMCO S.A.S identificado con NIT 900 454 322 – 1, por valor de \$2.233.547.296.75 para la adquisición de 234.487 unidades de cov01-EPP-30 TAPABOCAS DESECHABLES, cada unidad conformada por una Caja o Display con 100 unidades de tapabocas adulto (en adelante lo mencionaremos como caja de tapabocas) y adicionalmente la distribución de estos elementos por un valor de

Página 2 de 25

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

\$94.015.151.52. Para un total de \$ 2.327.562.448.27. El contratista indicó tener la disponibilidad total de las cajas de tapabocas para entrega inmediata. La orden de compra tenía inicialmente el plazo de cumplimiento desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Adicionalmente es importante mencionar que no existe póliza de cumplimiento por la naturaleza misma del contrato Ver anexo 1.

- 1.2. El proveedor aceptó la orden de compra y posteriormente firmó el acta de inicio el 25 de noviembre de 2021, con el que se acuerda dar apertura al contrato de la referencia, el cual finalizaría el 31 de diciembre de 2021. Ver anexo 2
- 1.3 La compañía MEMCO S.A.S el 20 de diciembre de 2021 y mediante oficio fechado el 17/12/2021(Ver anexo 3) solicitó la ampliación del plazo de entrega de las cajas de tapabocas, argumentando:

“Tercero: Es preciso aclarar que el bodegaje de dichos elementos es muy costoso y por consiguiente se evita hacer dicha actividad, de acuerdo con la alta demanda de tapabocas, se empezó a distribuir los tapabocas a otras entidades, mientras que la Entidad adelantaba los trámites internos para expedir la orden de compra, con su debido registro presupuestal”.

“Sexto: La compañía MEMCO SAS, con el ánimo de dar cumplimiento de los requerimientos de la Entidad, procede a buscar materia prima nacional, que cumpla con las especificaciones técnicas, para poder elaborar los EPP 30, la cual es muy escasa y es muy mínimo lo que se produce para tal alto requerimiento”.

“Octavo: De acuerdo con las demoras de las importaciones de la materia prima y de los escasos insumos nacionales, se solicita a la Entidad, prorrogar la orden de compra, con el fin de poder llevar a feliz término y poder ejecutarla en los términos determinados por parte de la Entidad y poder así suplir dicha necesidad”.

“Noveno: La compañía MEMCO SAS, solicita la prórroga hasta el 15 de febrero de 2022 con el compromiso de entregar en los núcleos de los centros educativos (...)”

“Décimo Primero: Es preciso aclarar que las circunstancias de la demora de la entrega de los EPP 30, son casos fortuitos y de fuerza mayor, y que en ningún momento podía preverse que china cerrara por el término de un periodo las importaciones de acuerdo al rebrote que tuvo de Covid 19”.

En el mismo comunicado se comprometió que para los días 27 y 28 de diciembre de 2021 entregaría 40.000 cajas de tapabocas, con la finalidad de suplir un porcentaje mínimo de lo comprado y adicionalmente entregar de manera directa en el mes de enero y primera quincena de febrero del 2022, las cajas de tapabocas restantes en los 24 núcleos Educativos de acuerdo a las urgencias y/o requerimientos establecidos por parte de la supervisión del contrato. Ver anexo 3 Modificación 1: Se realizó la ampliación del contrato desde el 1/1/2022 Hasta el 15/02/2022, el contratista se

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

comprometió a entregar en cada núcleo educativo, previa concertación en la priorización de la entrega y cantidades con la Secretaría de Educación. Ver anexo 4

Compromisos que fueron incumplidos por el proveedor al no entregar las cantidades de tapabocas en las fechas y periodos establecidos.

Modificación 1: Se realizó la ampliación del contrato desde el 1/1/2022 Hasta el 15/02/2022, el contratista se comprometió a entregar en cada núcleo educativo, previa concertación en la priorización de la entrega y cantidades con la Secretaría de Educación. Ver anexo 4

- 1.4. El **5/1/2022** se le envía a la compañía MEMCO S.A.S un correo electrónico en el que se le envía el listado de los Núcleos Educativos y las cantidades de tapabocas que solicitamos sean entregados en cada uno, adicionalmente se le solicita la entrega del cronograma de entregas ver anexo 22. La respuesta a la solicitud de cronograma solo obtuvo respuesta el día 21/2/2022 cuando ya se había finalizado el contrato Ver anexo 11.

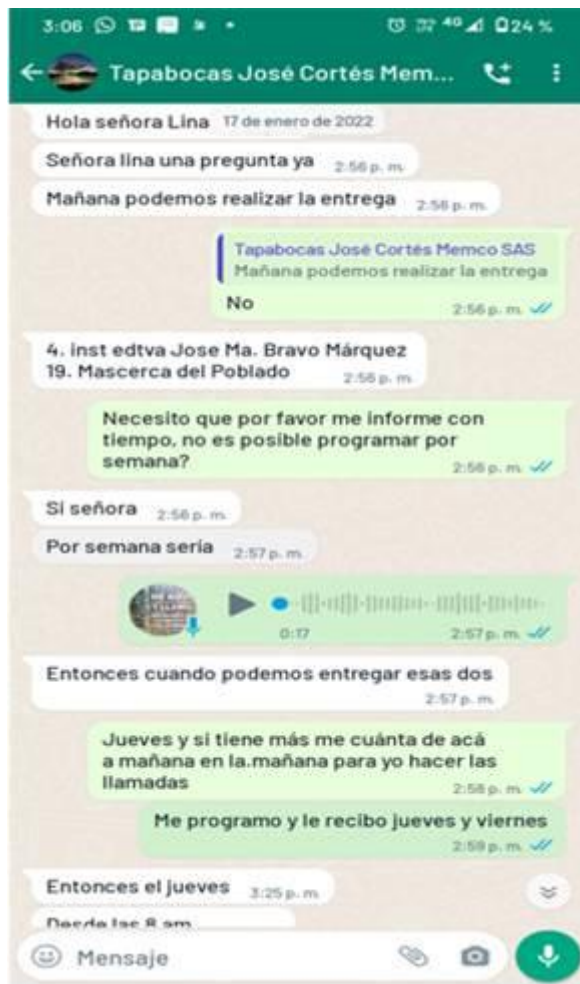
El día **12/1/2022** se le envió un WhatsApp por parte de la Dra. Lina Zapata Romero (apoyo técnico de la supervisión) al Dr. José Cortes Mateus abogado legal de la empresa MEMCO S.A.S. en donde se le indicaba que estábamos a la espera del cronograma de entrega.

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		



El **17/1/2022** se le envió un WhatsApp por parte de la Dra. Lina Zapata Romero (apoyo técnico de la supervisión) al Dr. José Cortes Mateus abogado legal de la empresa MEMCO S.A.S solicitando que se presente el cronograma de entrega y se acuerda la entrega en la IE José Maria Bravo Marquez y más cerca el Poblado

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		



El **27/1/2022** se le envió un WhatsApp por parte de la Dra. Lina Zapata Romero (apoyo técnico de la supervisión) al Dr. José Cortes Mateus abogado legal de la empresa MEMCO S.A.S. En el audio y texto, le informamos que las entregas están muy lentas y han sido muy pocas, se le requiere que informe de la programación, pues enero ya se acaba y los resultados eran muy bajos.

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		



En vista de que el contratista no entregó el cronograma de entregas, se le solicitó informar con antelación la fecha y hora de las entregas a realizar en cada núcleo educativo, con el fin de disponer de la logística necesaria para la recepción de los elementos (coordinador y personal auxiliar). El vehículo con las cajas de tapabocas siempre llegó en horas posteriores a lo acordado y en días en los que no se contaba con dicha logística. Debido a esta situación, se le indicó al proveedor que al descargar los elementos sin el personal de logística de la

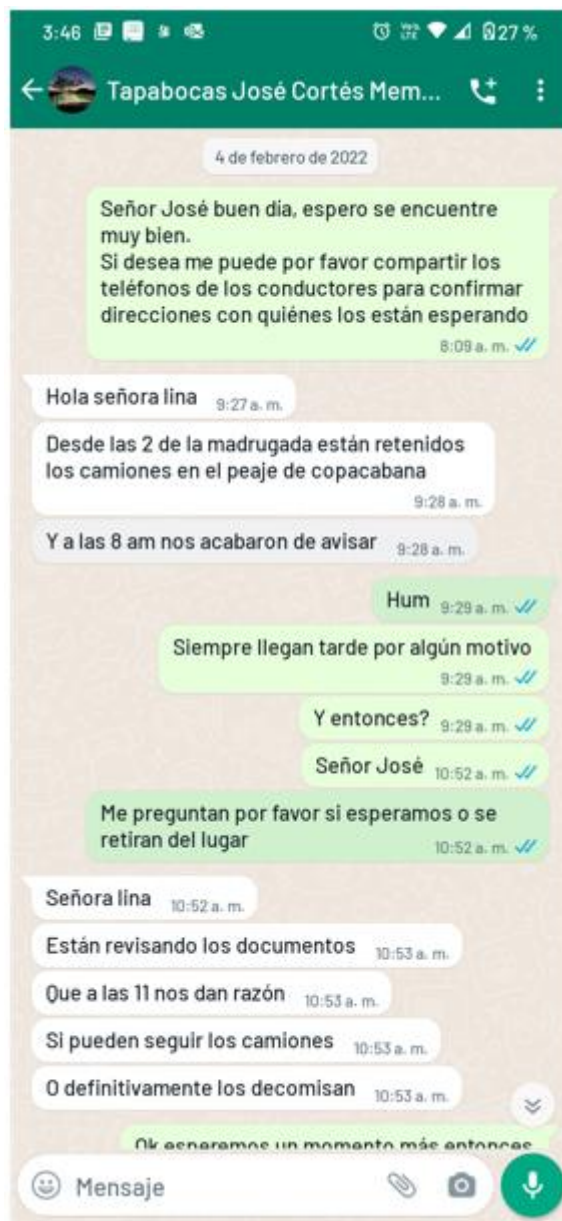
Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

Secretaría, no nos podíamos hacer responsables de los elementos descargados. El **2/2/2022** se le envió un WhatsApp por parte de la Dra. Lina Zapata Romero (apoyo técnico de la supervisión) al Dr. José Cortes Mateus abogado legal de la empresa MEMCO S.A.S. en el que se le reitera a la empresa MEMCO S.A.S. de las tardanzas para la entrega según la hora acordada.



El **4/2/2022** se le envió un WhatsApp por parte de la Dra. Lina Zapata Romero (apoyo técnico de la supervisión) al Dr. José Cortes Mateus abogado legal de la empresa MEMCO S.A.S. en el que se le reitera a la empresa MEMCO S.A.S. de las tardanzas para la entrega según la hora acordada.

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		



- 1.5. La compañía MEMCO S.A.S, el día **2/2/2022**, informó a la supervisión del contrato, que de acuerdo a lo determinado por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-292 de 2020, la exención del IVA para bienes del sector Salud (Decreto 551 del 2020) solo aplica hasta el 31 de diciembre del 2021, esto a pesar de la extensión de la emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud hasta

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

el 28 de febrero del 2022 ver anexo 5. En consecuencia el contratista solicitó la modificación 2 al contrato. Otrosí N°1.

Modificación 2: Se realizó la modificación al presupuesto por reconocimiento del IVA del 19% y disminución de la cantidad de cajas de tapabocas, las cuales pasaron de 234.487 a 195.472.

DETALLE	CAJAS DE TAPABOCAS
CANTIDAD INICIAL CONTRATADA	234.487
CANTIDAD FINAL PACTADA	195.472

Es importante recalcar que 1 caja de tapabocas contiene 100 unidades de tapabocas. Ver anexo 6

- 1.6. Que una vez realizado el inventario por parte del equipo de logística de la Secretaría en cada núcleo educativo, se evidenciaron entregas inferiores a las registradas en las remisiones dejadas en los núcleos, teniendo como resultado que de las 195.472 cajas de tapabocas que fueron adquiridas, solo se recibieron por parte de la Secretaría 91.064 cajas de tapabocas con fecha de corte al 15 de febrero día en que terminó del contrato, faltando por entregar 104.408 cajas de tapabocas.
- 1.7. El pago del contrato y como fue establecido en los estudios previos, se realizará una vez sean entregados la totalidad de las cajas de tapabocas. Los recursos ingresarán para esta vigencia como reserva presupuestal y la factura deberá ser generada a partir del mes de abril, según la disponibilidad de los recursos. Para la fecha de terminación del contrato, que es el 15 de febrero del 2022 encontramos que el porcentaje de ejecución física es del 46.59% y el porcentaje de ejecución financiera es el 0%
- 1.8. El **2/2/2022**, la compañía MEMCO S.A.S solicito a la entidad territorial ampliar nuevamente el plazo de entrega por 45 días más, aduciendo las siguientes causas:
 En el mes de diciembre de 2021 se recibió la mitad del pedido de insumos de los proveedores de china, que permiten la fabricación de los tapabocas.
 En el mes de enero los proveedores no enviaron los insumos que debían enviar y que permiten la fabricación de los tapabocas.
 La compañía MEMCO SAS, procedió a enviar un grupo de personas, con el fin de verificar el motivo del incumplimiento del envío de la materia prima que permite la elaboración de los tapabocas.
 Resultado de la visita a los proveedores de china, nos encontramos con la sorpresa que ordenaron cerrar las fábricas de todo tipo de industrias por motivo de las olimpiadas.

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

De acuerdo al cierre de las industrias que fabrican los insumos de los tapabocas, la incertidumbre es muy alta, debido a que para la proporción de las entregas, se requieren grandes cantidades de los diferentes productos como lo es elástico, ajuste nasal, filtro, tela etc. Ver anexo 7.

- 1.9. El **8/2/2022**, se le envió un correo electrónico a la compañía MEMCO S.A.S donde se le indicó que se requiere la evidencia que dé cuenta de las dificultades que se tienen para la importación del producto, ya que la solicitud de prórroga no fue soportada con ningún documento que certificara los inconvenientes que estaba presentado su proveedor. Ver anexo 8
- 1.10. El **8/2/2022** la compañía MEMCO S.A.S, envió un informe, en donde hace algunas aclaraciones a las causas de las afectaciones de importación y de producción que han tenido para el cumplimiento de la entrega de los tapabocas, como se había estipulado en los compromisos adquiridos, según orden de compra N. 80836 del 25/11/2021. Ver anexo 9.
- 1.11. El día **21/2/2022** la compañía MEMCO S.A.S envió al correo electrónico, una propuesta de reprogramación del cronograma de entrega de los tapabocas por fuera del plazo contractual. Ver anexo 11.
Esta propuesta de reprogramación se respondió con el oficio 202230072120, allí se le informó al contratista que no es viable jurídicamente modificar el contrato una vez vencido el plazo de ejecución ya que esta había vencido el 15/2/2022. Ver anexo 10.
- 1.12. El **24/2/2022** se le envió a la compañía MEMCO S.A.S por parte de la Supervisión del contrato, el oficio 202230072120 en el que se da cuenta de las situaciones analizadas y que definieron la negación a la solicitud de ampliación. Ver anexo 10.
- 1.13. El **4/3/2022** la compañía MEMCO S.A.S nos envió vía correo electrónico un oficio fechado en el mes de diciembre en el que hace una serie de aclaraciones y en el que informa que realizará el despacho de las cantidades faltantes el día 11/3/2022 ver anexo 12.
- 1.14. El **9/3/2022** se le envió a la compañía MEMCO S.A.S el requerimiento por presunto incumplimiento contractual formato FO-ADQU-275. Adicionalmente en este mismo oficio se le dio respuesta a las inquietudes planteadas en el oficio recibido el día 4/3/2022. ver anexo 13
- 1.15. El **16/3/2022** recibimos de la compañía MEMCO SAS, la respuesta al presunto incumplimiento contractual, en la que se hacen algunas aclaraciones y adicionalmente se manifiesta la intención de realizar un cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales. Allí se manifiesta *“Es por esto, que para medir tiempos en despacho, entrega, conteo y almacenamiento, se haga una prueba con un*

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

millón de tapabocas, con el fin de dimensionar la labor que demanda dicha actividad, para ver cuánto tiempo se demora la entidad en contar un millón de tapabocas, para que emita el recibo de dicho millón y poder así establecer por parte de la Entidad condiciones claras de entrega". Sic "Entregar más de nueve millones de tapabocas faltantes, consolida una logística muy amplia, debido a que son más de nueve mulas que permiten el traslado de dichas cantidades, por lo que se solicita a la Entidad, suministre el espacio donde dicha cantidad de vehículos se estacionaran para realizar el descargue y de igual forma el personal que contara dichos tapabocas, para que así como se entrega, se emita el recibido de las cantidades reportadas". Sic "El cronograma de entrega debe ser emitido por parte de la Entidad, donde deberán determinar un punto específico, donde la compañía MEMCO SAS, pueda realizar la entrega y el personal de la Entidad contarlo". Ver anexo 14.

- 1.16. El **24/3/2022** y mediante el informe 202220041318 La supervisión del contrato da traslado de la solicitud de cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, a la Dra. Alexandra Agudelo Ruiz ordenadora del Gasto a la, Dra. Karen Bibiana Delgado Manjarres Secretaria de Suministros y Servicios y al Dr. Juan David Agudelo Restrepo Subsecretario Administrativo y Financiero con el fin de que realicen la valoración correspondiente y decidan la viabilidad de aceptar la solicitud de cumplimiento tardío de la obligación contractual. Ver anexo 15.
- 1.17. El **26/3/2022** y mediante el informe 202230123023 La supervisión del contrato le responde a la compañía MEMCO SAS las inquietudes planteadas en el oficio fechado el día 16/3/2022 y adicionalmente se le informa del traslado de la solicitud de cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, al ordenador del gasto. Ver anexo 16.
- 1.18. El **5/4/2022** y mediante el informe 202220045300 La Dra. Alexandra Agudelo Ruiz Ordenadora del gasto, le solicita a la supervisión del contrato alcance sobre 5 puntos, al informe 202220041318 del 24/3/2022. Ver anexo 17.
- 1.19. El **8/4/2022** y mediante el informe 202220047102 La supervisión del contrato da respuesta a la solicitud de alcance solicitado por la ordenadora del gasto. Ver anexo 18.
- 1.20. El **10/5/2022** y mediante el informe 202220055493 el Dr. Fabio Andres Garcia Trujillo Subsecretario de Despacho, informa que *"la Subsecretaría de Ejecución de la contratación, dará acompañamiento para verificar el cumplimiento de la decisión que tome el ordenador del gasto - Secretaría de Educación, siendo esta última dependencia la encargada de dar respuesta a las solicitudes de ejecución en relación con el contrato objeto de consulta".* Ver anexo 24.
- 1.21. El **11/5/2022** y mediante el informe 202220055689 la Dr. Alexandra Agudelo Ruiz Secretaria de Educación, informa que *"Es necesario manifestar, que no se podrá*

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

acceder a la solicitud de entrega extemporánea, toda vez, que por el acto administrativo sobreviniente (Decreto 655 de 2022) y lo expuesto en el informe de supervisión, donde se manifiesta que ya se había convenido una ampliación al plazo de entrega para superar una fuerza mayor y que para la segunda solicitud no se aportaron los elementos necesarios para dilucidar que en el tiempo solicitado de ampliación continuaron fuerzas ajenas a la voluntad del contratista que no le permitieron realizar la entrega, se deberá adelantar respectivas acciones sobre el presunto incumplimiento". Ver anexo 25.

- 1.22. El **13/5/2022** y mediante el informe 202230202974 la supervisión del contrato le informa a la empresa MEMCO S.A.S. sobre la decisión tomada por la ordenadora del gasto con relación a la solicitud de cumplimiento tardío de la obligación contractual. Ver anexo 26.
- 1.23. Informamos que a la fecha de finalización del contrato el día 15/02/2022, la ejecución física del contrato fue del **46.59%**

DETALLE	CAJAS	UNIDADES DE TAPABOCAS POR CAJA	TOTAL UNIDADES DE TAPABOCAS
CAJA TAPABOCAS	195.472	100	19.547.200
CAJA TAPABOCAS RECIBIDOS	91.064	100	9.106.400
CAJA TAPABOCAS FALTANTES	104.408	100	10.440.800
EJECUTADO			46,59%

2. COMPONENTE ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

2.1. Porcentaje de ejecución física.

La ejecución física se encuentra en un 46.59%, de acuerdo a las entregas realizadas en los diferentes núcleos educativos acordados con el proveedor y una vez realizado el inventario de lo descargado en cada uno de ellos, donde se evidenciaron cantidades inferiores a las indicadas en las remisiones; se precisa que desde los estudios previos el pago del contrato, se realiza una vez sean entregados la totalidad de tapabocas, no obstante para este caso, los recursos ingresan para esta vigencia como reserva presupuestal.

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

2.2. Porcentaje de Ejecución Financiera

Valor del Contrato	\$ 2.327.562.448,27
Adiciones	\$ 0
Total valor del contrato más adiciones	\$ 2.327.562.448,27
Pagos Realizados (Acumulado)	\$ 0
Porcentaje de ejecución financiera	0 %
Saldo a pagar en 2022	\$ 2.327.562.448,27
Porcentaje de ejecución física	46.49 %

2.3. Auditorías realizadas al contrato.

Actualmente el contrato está siendo auditado por la Contraloría General de la República en el marco de la auditoria de cumplimiento al Municipio de Medellín - Antioquia: Recursos SGP-Educación, Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, Programa de Alimentación Escolar PAE, Propósito General (Deporte y Cultura) y recursos de desahorro FONPET, esto en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF.

En el desarrollo de esta auditoría y mediante el oficio 2022EE0075717 fechado el día 4/5/2022 Ver anexo 27, la Contraloría General de la República comunicó la **OBSERVACIÓN No 11. Reconocimiento del IVA en el Contrato 4600092318 (orden de compra 80836) (A-D-P)** en el que manifiesta:

“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente dentro del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19 publicó documento denominado “comunicado decreto IVA”, en el cual solicitó a todos los proveedores proceder con la actualización de sus precios contemplando el valor del IVA y así mismo precisó que el cobro de este tributo a los bienes antes exentos por disposición del Artículo 1 del Decreto 551 de 2020, solo se puede hacer respecto de las Órdenes de Compra que se hayan colocado por parte de las Entidades Compradoras a partir del primero de enero de 2022”.

“El municipio de Medellín, por petición del contratista del 02 de febrero de 2022, realizó Modificación N°1 al presupuesto del contrato, reconociendo el IVA del 19% por \$371.627.615,71, disminuyendo la cantidad de tapabocas en 39.015 cajas c/u por 100 unidades, incumpliendo lo estipulado por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente”.

Mediante el oficio 202220056039 fechado el 11/5/2022 (ver anexo 28) la Secretaria de Educación da respuesta entre otros temas, a la observación N° 11 de la Contraloría General de la República, allí se manifiesta que: *“Por lo expuesto,*

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

de manera respetuosa, consideramos que la administración municipal al suscribir la modificación número 2 a la orden de compra cumplió con los deberes establecidos en la constitución y específicamente los previstos en la ley. Cabe señalar, que no obstante haberse cumplido irrestrictamente por la administración municipal el comunicado de Colombia Compra Eficiente, sobre el cobro del IVA a los tapabocas, tal comunicado en los términos de la Sentencia C 335 de 2008, no se encuadra en las tipologías normativas de la Constitución, la ley o el acto administrativo de carácter general. Por lo cual de manera respetuosa se solicita analizar el levantamiento de la connotación disciplinaria y penal de esta observación”.

A la fecha no hemos recibido más comunicaciones de la Contraloría General de la República.

3. HECHOS PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

3.1 HECHOS La orden de compra No.80836 regulada por el acuerdo marco de la plataforma Colombia Compra Eficiente se emitió el 25 de noviembre de 2021, para el proveedor seleccionado, MEMCO S.A.S identificado con NIT 900 454 322 – 1, por valor de \$2.233.547.296.75 para la adquisición de 234.487 unidades de cov01-EPP-30 TAPABOCAS DESECHABLES, cada unidad conformada por una Caja o Display con 100 unidades de tapabocas adulto (en adelante lo mencionaremos como caja de tapabocas) y adicionalmente el transporte de estos elementos a la ciudad e Medellín por un valor de \$94.015.151.52. Para un total de \$ 2.327.562.448.27. El contratista indicó tener la disponibilidad total de las cajas de tapabocas para entrega inmediata. La orden de compra tenía inicialmente el plazo de cumplimiento desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Ver anexo 1.

La compañía MEMCO S.A.S el 20 de diciembre de 2021 y mediante oficio fechado el 17/12/2021 solicitó la ampliación del plazo de entrega de las cajas de tapabocas, argumentando demoras en la importación de materias primas desde China y la escasez de insumos nacionales, para la fabricación de los elementos. En el mismo comunicado se comprometió que para los días 27 y 28 de diciembre de 2021 entregaría 40.000 cajas de tapabocas, con la finalidad de suplir un porcentaje mínimo de lo comprado y adicionalmente entregar de manera directa en el mes de enero y primera quincena de febrero del 2022, las cajas de tapabocas restantes en los 24 núcleos Educativos de acuerdo a las urgencias y/o requerimientos establecidos por parte de la supervisión del contrato. Ver anexo 3.

La compañía MEMCO S.A.S, el 2 de febrero del año 2022, informó a la supervisión del contrato, que de acuerdo a lo determinado por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-292 de 2020, la exención del IVA para bienes del sector Salud

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

(Decreto 551 del 2020) solo aplica hasta el 31 de diciembre del 2021, esto a pesar de la extensión de la emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud hasta el 28 de febrero del 2022 ver anexo 5. Para subsanar esta situación se solicitó la modificación 2 al contrato.

Modificación 2: Se realizó la modificación al presupuesto por reconocimiento del IVA del 19% y disminución de la cantidad de cajas de tapabocas, las cuales pasaron de 234.487 a 195.472.

DETALLE	CAJAS DE TAPABOCAS
COMPRA INICIAL	234.487
COMPRA FINAL	195.472

Ver anexo 6

Es importante mencionar que el proveedor solo cumplió con la llegada a tiempo en 7 núcleos educativos, en los otros 9 núcleos restantes, el proveedor llegó en días y horarios extemporáneos, fuera de lo acordado con la entidad territorial, realizando entregas al personal de vigilancia, aseo u otro administrativo, no competente para dicha labor, pues estos no realizaban conteo u inventario de lo recibido. Esta alerta se le manifestó al proveedor como transparencia en el proceso y estuvo de acuerdo, ya que posterior a ello la Secretaría enviaría personal para hacer el inventario. Ver órdenes de remisión Anexo 19.

Que una vez realizado el inventario por parte del equipo de logística de la Secretaría en cada núcleo educativo, se evidenciaron entregas inferiores a las registradas en las remisiones dejadas en los núcleos, teniendo como resultado que de las 195.472 cajas de tapabocas que fueron adquiridas, solo se recibieron por parte de la Secretaría 91.064 cajas de tapabocas, con fecha de corte al 15 de febrero día en que terminó del contrato, quedando pendiente por entregar 104.408 cajas de tapabocas. Dentro de las situaciones que se pudieron verificar y que permiten que no coincidan las cantidades mencionadas en las remisiones de entrega y las cantidades realmente recibidas, encontramos que en algunas entregas se verificaron menos cajas Master de las mencionadas en la remisión de entrega; en algunas entregas se verificaron menos cajas de tapabocas que las mencionadas en la remisión de entrega; encontramos que algunas cajas de tapabocas entregadas contenían 50 unidades de tapabocas y no 100 como estaba especificado el producto.

A continuación se detallan los núcleos educativos en los que se recibieron los tapabocas adultos, con la información relacionada en la remisión, cotejada con la cantidad inventariada por personal de la Secretaría de Educación en cada núcleo y las cantidades que debieron ser entregadas, una vez se disminuyeron las cantidades, para reconocimiento del IVA:

Página 16 de 25

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

FECHAS DE ENTREGA	SEDE NÚCLEO	NÚCLEO	COMUNA	CANTIDADES REQUERIDAS	INVENTARIADO SECRETARÍA EDUCACIÓN CAJAS X 100 UNIDADES	REMISIONES PROVEEDOR CAJAS X 100 UNIDADES	DIFERENCIA
27/12/2021	IE Francisco Miranda	917	ARANJUEZ	40.000	28.980,0	40.000	-11.020
14/01/2022	Inst. Edtva Tulio Ospina	927	PRADO CENTRO	3.263	3.292,0	3.292	0
	Sección Esc. Carlos Obando Velasco	929	LAURELES	2.767	3.023,0	3.023	0
	Sección Esc Carlos Franco	935	BELEN SAN BDO	5.132	5.165,0	5.380	-215
20/01/2022	Inst. Edtva José Ma. Bravo Marquez	917	CAMPO VALDES	7.750	6.820	7.212	-392
	Mascerca del Poblado	932	POBLADO	5.186	4.131,0	4.131	0
24/01/2022	Inst Edtva Santa Rosa de Lima	930	FLORESTA	15.144	9.903,5	10.750	-846.5
28/01/2022	Inst. Edtva Miraflores Luis Edo Valencia	925	BUENOS AIRES - SANTA ELENA	5.266	5.168,0	5.616	-448
			SANTA ELENA		1.076,0	1.076	0
7/02/2022	I.E. Ciro Mendiá Seccion Arzobispo Garcia	915	SANTA CRUZ	9.973	2.004,5	2.175	-170.5
	Sección Esc. José Manuel Mora V.	916	MANRIQUE	13.908	1.564,5	2.300	-735.5
	Inst. Edtva Lorenza Villegas	918	ARANJUEZ	7.092	2.241,5	2.325	-83.5
	Inst. Edtva Diego Echavarría Misas	919	FLORENCIA	6.232	2.502,0	2.511	-9.0
	Inst. Edtva Dinamarca	920	CASTILLA	6.168	2.580,5	3.000	-419.5
11/02/2022	Inst Edtva Barrio Santander	921	PEDREGAL DOCE DE OCTUBRE	11.596	4.285,0	4.350	-65.0
	Seccion Escuela Alfredo Cock Arango	922	LOPEZ DE MESA	8.119	4.177,5	4.482	-304.5
	Inst. Edtva Mariscal Robledo	923	ROBLEDO	9.806	4.150,0	4.482	-332.0
	Inst Edtva María de los Ángeles Cano	914	GRANIZAL	12.329	0	0	0
	Casa Salvador Arango	924	VILLA HERMOSA	12.647	0	0	0
	Inst. Edtva Federico Ozanam	926	MILAGROSA	6.041	0	0	0
	Inst Edtva Javiera Londoño	928	CANDELARIA	12.100	0	0	0
	Inst Edtva La Independencia	931	SAN JAVIER	6.178	0	0	0
	Sección Escuela Cristo Rey	933	CRISTO REY	4.362	0	0	0
	Inst. Edtva Rosalía Suárez	934	BELEN	6.445	0	0	0

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

Inst. Edtva San Cristóbal	936	CORREG. SAN CRISTOBAL Y PALMITAS 60	7.764	0	0	0
Inst. Edtva Angela Restrepo Moreno	937	SAN ANTONIO DE PRADO 80	10.204	0	0	0
SEDE GUILLERMO VELEZ				0	0	0
TOTAL			195.472	91.064,0	106.105,0	-15.041,0

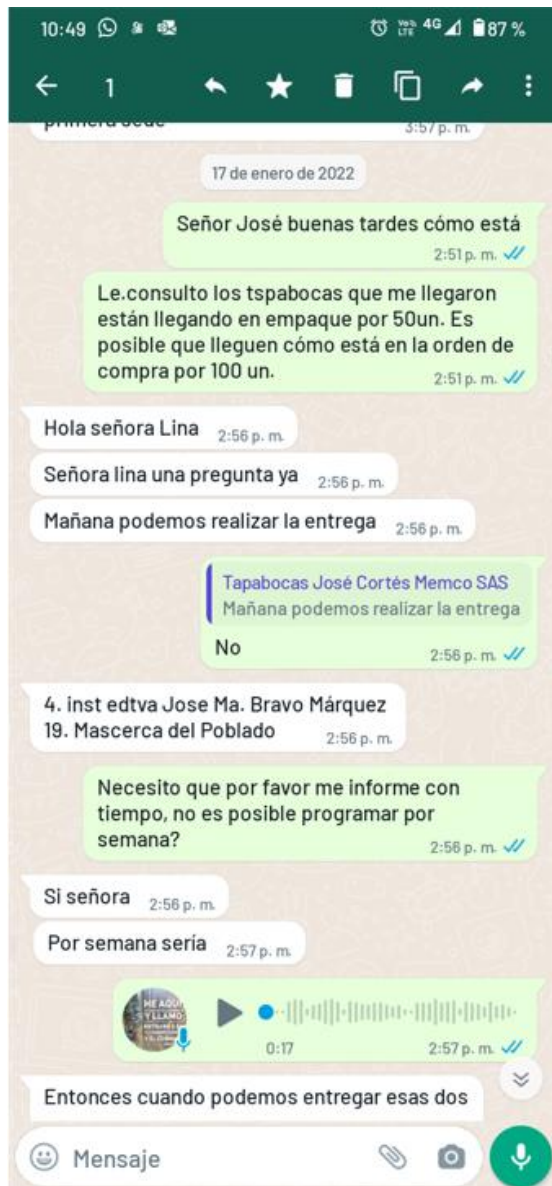
Encontramos que el contratista incumplió con la obligación 1 de los estudios previos (ver anexo 20 página 6) “Ejecutar el contrato conforme a las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19” y la obligación 2 de los estudios previos (ver anexo 20 página 6) de “entregar en las instalaciones del Municipio de Medellín, los elementos de protección personal y productos de aseo en un término no mayor al estipulado en las órdenes de compra”. Soportado en el hecho que de las 195.472 cajas de tapabocas que fueron adquiridas, solo se recibieron por parte de la Secretaría 91.064 cajas de tapabocas, con fecha de corte al 15 de febrero del 2022 día en que terminó del contrato, quedando pendiente por entregar 104.408 cajas de tapabocas. Esta obligación está determinada en los estudios previos del contrato y se encuentra evidenciada en el cuadro que se encuentra en la descripción de los hechos del numeral 2.1 de este documento. Adicionalmente El embalaje de las cajas de tapabocas ha contado con diferentes unidades de medida, es decir, llegaron cajas de tapabocas que contenían 50 unidades y otras cajas con 100 unidades de tapabocas como lo dice la Orden de Compra.

El incumplimiento en la entrega de los tapabocas, no permitió que se efectuara el suministro de este elemento de protección en las Instituciones Educativas, con el agravante que el uso de este elemento, es necesario según el protocolo de bioseguridad establecido en la resolución 1721 del 2020 del Ministerio de Salud. Debido a esta situación no estamos dando cumplimiento a la Resolución 777 del 2021 del Ministerio de Salud ni a la Directiva 5 del 2021 del Ministerio de Educación en la que se están dando las orientaciones para el retorno a la presencialidad en la Instituciones públicas.

3.2 REQUERIMIENTOS EFECTUADOS: En varias ocasiones y vía WhatsApp, la Dra. Lina Zapata Romero (apoyo técnico de la supervisión) le envió mensajes al Dr. José Cortes Mateus abogado legal de la empresa MEMCO S.A.S, informándole del incumplimiento que se estaba presentado con los tiempos de entrega, las cantidades de cajas de tapabocas entregadas y la cantidad de unidades de tapabocas por caja, que habían sido definidas en la solicitud de prórroga 1 ver anexo 3 y en la ampliación 1 ver anexo 4.

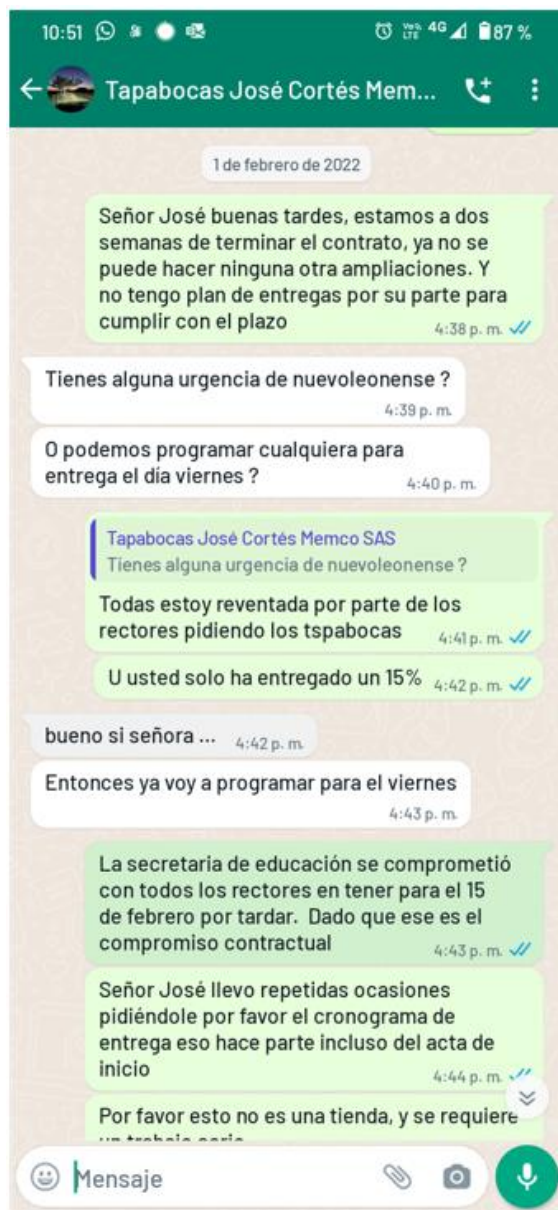
Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

El **17/1/2022** se envía WhatsApp informándole al Dr. Cortes que las cajas de tapabocas están llegando de 50 unidades, sin obtener respuesta.



Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

El **1/2/2022** se le envía WhatsApp informándole al Dr. Cortes que en dos semanas termina el contrato y que aún no envía el plan de entrega para cumplir con el compromiso contractual. Como respuesta se obtuvo que iba a programar entrega para el viernes 4/2/2022.



Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

El **8/2/2022** se le envía WhatsApp solicitándole al Dr. Cortes el plan de entregas e informándole que se han entregado muy pocas cajas de tapabocas. Como respuesta se obtuvo que no había sido posible y que posteriormente la enviaría.

Adicionalmente se le informa de una menor entrega de tapabocas solicitado en el núcleo educativo 920. Como respuesta se obtiene que iba a revisar



Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

El **8/2/2022** se le envía WhatsApp informándole al Dr. Cortes que a la fecha no lleva ni el 50% de los tapabocas entregados.



Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

3.3 RESPUESTA DEL CONTRATISTA: El día 21/2/2022 la compañía MEMCO S.A.S envió al correo electrónico, una propuesta de reprogramación del cronograma de entrega de los tapabocas por fuera del plazo contractual. Ver anexo 11.

4. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA: Las obligaciones del contratista se encuentran descritas en los estudios previos #31725 ver anexo 20 pagina 6. Encontramos que el contratista incumplió con las obligaciones:

“1. Ejecutar el contrato conforme a las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19”.

“2. Entregar en las instalaciones del Municipio de Medellín, los elementos de protección personal y productos de aseo en un término no mayor al estipulado en las órdenes de compra”.

Términos y condiciones para la operación del Instrumento de Agregación de Demanda establece: Catálogo del proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda. Anexo 23

b) “El Proveedor deberá cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y servicios puestos a disposición en el catálogo durante todo el término de vigencia del Instrumento y de ejecución de las órdenes de compra”.

5. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN.

Se declare el incumplimiento parcial por parte del contratista MEMCO S.A.S., por no cumplir con la orden de compra N° 80836 y las modificaciones N° 1 y 2. Este procedimiento esta descrito en el Título declaratorias de incumplimiento de los términos y condiciones para la operación del instrumento de agregación de demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia sanitaria por el COVID 19 ver anexo 23.

Así mismo, se solicita que una vez declarado el incumplimiento del Contrato N° 4600092318 de 2021, se ordene reportar el registro de la sanción en la cámara de comercio del domicilio del contratista y se proceda con las comunicaciones respectivas a las entidades que deban conocer la decisión de conformidad a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

6. NOTIFICACIONES A LA EMPRESA MEMCO S.A.S.

JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ
Representante Legal
licitaciones@memcosas.com
Carrera 70 N° 21A – 16 Bogotá

DOCUMENTO

Formato 276 Solicitud de proceso Sancionatorio

PÁGINAS

1 - 13

ANEXOS

1. Orden de compra	14
2. Acta de inicio	15
3. Solicitud de prórroga N.1	16 -1 7
4. Ampliación 1	18 - 21
5. Oficio de MEMCO del 2-2-2022	22
6. Modificación 2	23 - 26
7. Solicitud de prórroga 2	27
8. Correo electrónico enviado a MEMCO el 8-2-2022.	28 - 29
9. Oficio enviado por MEMCO el 8-2-2022	30 - 31
10. Oficio enviado a MEMCO el 24-2-2022	32- - 33
11. Propuesta de entrega	34 - 35
12. Oficio de MEMCO del 4-3-2022	36
13. Requerimiento presunto incumplimiento Contractual	37 - 46
14. Oficio de MEMCO del 16-3-2022	47 - 49
15. Traslado de solicitud de cumplimiento tardío	50 - 53
16. Oficio enviado a MEMCO el 26-3-2022	54 - 55
17. Solicitud de Alcance	56
18. Respuesta a la solicitud de alcance	57 - 58
19. Remisiones	59 - 65
20. Estudios previos.	66 - 73
21. Estudios y documentos previos	74 - 85
22. Correo electrónico enviado a MEMCO el 5-1-2022	86
23. Términos y condiciones	87 - 89
24. Respuesta de la Subsecretaría de Ejecución	90

Cód. FO-ADQU-276	Formato FO-ADQU Informe - Solicitud Proceso Sancionatorio	 Alcaldía de Medellín
Versión. 2		

25. Respuesta de la ordenadora del gasto	91 - 92
26. oficio a MEMCO informando decisión sobre cumplimiento tardío.	93
27. oficio de Contraloría General de la República.	94 - 95
28. Respuesta a oficio de la Contraloría General de la República	96 - 99

Medellín, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos veintidós (2022)

Atentamente,



GUSTAVO LARA MARTINEZ

Supervisor

Contrato 4600092318 del 2021

Proyectado por: Sandra Milena Castrillón Abogada contratista	Reviso y aprobó. Gustavo Alveiro Lara Martinez Líder de Programa (E)
---	---



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN N° SSS202350022811
22 de Marzo de 2023

"Por medio de la cual se Resuelve el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado por el presunto incumplimiento del Contrato N°4600092318 de 2021"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Constitución Política; los artículos 3, 4 numerales 1 y 2, 12, 14, 18, 32, 40, 52, 58, 59 y 77 de la Ley 80 de 1993¹; artículo 17 de Ley 1150 de 2007²; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011³; el Decreto 1857 de 2019 derogado por el Decreto 0834 de 2021, y demás normas concordantes y aplicables para el presente caso; procede a decidir de fondo el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado en contra del contratista persona jurídica denominado **MEMCO S.A.S.** identificado con el NIT 900.454.322-1 representada legalmente por JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.313.108, con ocasión de la ejecución del contrato No. 4600092318 de 2021, que tuvo por objeto: "Suministrar elementos de bioseguridad para el fortalecimiento de los protocolos de bioseguridad de las sedes educativas del municipio de Medellín", conforme a las siguientes consideraciones:

I.- COMPETENCIA

De la competencia de las entidades Públicas para sancionar la comisión de conductas que constituyan incumplimiento en materia contractual.

En estricta configuración del principio de legalidad y reserva legislativa y en consideración al Artículo 29 de la Constitución Política sobre el Debido Proceso Administrativo y el artículo 17 la Ley 1150 de 2007, donde se determina y devuelve con claridad la competencia a las entidades del Estado para sancionar directamente al contratista la comisión de las conductas antijurídicas determinadas en materia contractual, teniendo como principio rector el debido proceso administrativo, conforme el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

¹ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración.

² Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

³ Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación tendrán la facultad para adelantar el trámite sancionatorio con el fin de lograr la consecución de los fines estatales.

De la competencia de la Secretaría de Suministros y Servicios para adelantar y fallar el procedimiento sancionatorio contractual

De conformidad con el artículo 21 de la ley 1150 de 2007; artículo 9 de la Ley 489 de 1998; artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, se establece:

El Municipio de Medellín, en calidad de autoridad administrativa y entidad contratante, tiene la capacidad para debatir y sancionar las conductas antijurídicas contractuales, dicha capacidad se encuentra en cabeza del señor alcalde, como representante de la entidad.

En uso de la facultad de delegación establecida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ha delegado de manera parcial y directa en la Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín la competencia directa en materia contractual de tramitar y decidir el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Decreto 0834 de 2021 "Por medio del cual se expide el Decreto Único de delegaciones en materia contractual del Municipio de Medellín, y se dictan otras disposiciones complementarias", dispone: "(...) **ARTÍCULO 2. CLAUSULA GENERAL DE COMPETENCIA CONTRACTUAL.** La contratación del Municipio de Medellín y la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, sin perjuicio de las delegaciones especiales contenidas en el presente Decreto o que por especialidad se hagan por parte del Alcalde, serán de competencia residual de la Secretaría de Suministros y Servicios. (...)”

"(...) **ARTÍCULO 19. ALCANCE.** La delegación contractual prescrita en el presente Decreto comprende, para cada uno de los delegatarios la fase de planeación, selección, ejecución, liquidación y la facultad sancionatoria consagrada en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011. (...)”



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Suministros y Servicios, es competente por la delegación del señor Alcalde de Medellín para adelantar y decidir los procesos administrativos sancionatorios contractuales, conforme el Decreto 0834 de 2021.

II.- HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES.

Como hechos jurídicamente relevantes debemos tener en primera medida la celebración del contrato que suscribió el Municipio de Medellín – Secretaría de Suministros y Servicios con el contratista MEMCO S.A.S., este trámite se realizó mediante la plataforma de la Tienda Virtual Del Estado Colombiano dispuesta por Colombia Compra Eficiente, a través del Instrumento de agregación de demanda Emergencia COVID-19, Orden de Compra N.80836, el contrato es identificado con el # 4600092318 de 2021 cuyo objeto era “Suministrar Elementos De Bioseguridad Para El Fortalecimiento De Los Protocolos De Bioseguridad De Las Sedes Educativas Del Municipio De Medellín”, el valor del contrato fue de Dos Mil Trescientos Veintisiete Millones Quinientos Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Pesos (\$ 2.327.562.449 M/L), el plazo de ejecución estipulado inicialmente fue de 1 mes y 6 días, con fecha de inicio a partir del 25 de noviembre de 2021 y su fecha de terminación estaba estipulada para el 31 de diciembre de 2021, así mismo es importante señalar que el contrato sufrió las siguientes modificaciones:

Modificación # 1: **23/12/2021 - AMPLIACIÓN N°1:** por CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el día PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) extendiendo su terminación hasta el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). AMBAS FECHAS INCLUIDAS.

Modificación # 2: **10/02/2022 - OTROSÍ No.01:** Modificación al presupuesto por reconocimientos del IVA del 19% y disminución de cantidades quedando de la siguiente manera:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

VALOR TAPABOCAS ANTES DE IVA	\$ 1.861.919.668,00
DISTRIBUCIÓN	\$ 94.015.151,52
IVA 19%	19%
VALOR IVA	\$ 371.627.615,71
TOTAL CONTRATO	\$ 2.327.562.435,23
CAJAS*100 UN. ADQUIRIDAS	195.472
DIFERENCIA CONTRATO INICIAL A FAVOR SEM	\$ 13,04
DISMINUCIÓN CAJAS* 100un.	39.015

Ahora bien, del informe por presunto incumplimiento y de los anexos se puede establecer que la ejecución del contrato a la fecha de su terminación contaba con una ejecución física del 46.59%, así:

DETALLE	CAJAS	UNIDADES DE TAPABOCAS POR CAJA	TOTAL UNIDADES DE TAPABOCAS
CAJA TAPABOCAS	195.472	100	19.547.200
CAJA TAPABOCAS RECIBIDOS	91.064	100	9.106.400
CAJA TAPABOCAS FALTANTES	104.408	100	10.440.800
EJECUTADO			46,59%

Así mismo se puede establecer que el porcentaje de ejecución financiera del contrato es de 46.49%, así:

Valor del Contrato	\$ 2.327.562.448,27
Adiciones	\$ 0
Total valor del contrato más adiciones	\$ 2.327.562.448,27
Pagos Realizados (Acumulado)	\$ 0
Porcentaje de ejecución financiera	0 %
Saldo a pagar en 2022	\$ 2.327.562.448,27
Porcentaje de ejecución física	46,49 %



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Mediante el oficio de fecha 18 de mayo de 2022 identificado con el radicado 202220058095 suscrito por el supervisor señor GUSTAVO ALVEIRO LARA MARTINEZ adscrito a la Secretaría de Educación se remite a la Subsecretaria de Ejecución de la Contratación el informe físico y digital para la iniciación del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato # 4600092318, con el oficio se adjunta el informe de presunto incumplimiento en el formato FO-ADQU-276 contentivo de 25 folios y 28 anexos.

III.- DEL INFORME POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Como se indicó con anterioridad el informe por presunto incumplimiento fue allegado al Despacho de la Secretaría de Suministros y Servicios por parte del supervisor del contrato, del informe podemos destacar como hechos del presunto incumplimiento:

“Encontramos que el contratista incumplió con la obligación 1 “Ejecutar el contrato conforme a las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19” y la obligación 2 de “entregar en las instalaciones del Municipio de Medellín, los elementos de protección personal y productos de aseo en un término no mayor al estipulado en las órdenes de compra”. Soportado en el hecho que de las 195.472 cajas de tapabocas que fueron adquiridas, solo se recibieron por parte de la Secretaría 91.064 cajas de tapabocas, con fecha de corte al 15 de febrero del 2022 día en que terminó del contrato, quedando pendiente por entregar 104.408 cajas de tapabocas. Esta obligación está determinada en los estudios previos del contrato y se encuentra evidenciada en el cuadro que se encuentra en la descripción de los hechos del numeral 2.1 de este documento. Adicionalmente El embalaje de las cajas de tapabocas ha contado con diferentes unidades de medida, es decir, llegaron cajas de tapabocas que contenían 50 unidades y otras cajas con 100 unidades de tapabocas como lo dice la Orden de Compra”.

IV.- TRAMITE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Una vez recibido el informe por presunto incumplimiento en el Despacho de la Secretaría de Suministros y Servicios, conforme al Art.86 de la ley 1474 de 2011 se le brindó traslado al contratista del contenido del informe junto con sus anexos y se le citó para audiencia, la citación se materializó el día 29 de junio de 2022, junto con la citación vía Wetransfer se le remitió al contratista copia del informe y los anexos.

La audiencia inicial se llevó a cabo el 21 de julio de 2022 a través de la plataforma TEAMS y se contó con la asistencia de todos los participantes y partes convocadas, en dicha oportunidad el señor JAIME RUIZ, quien ostenta la calidad de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

representante legal de la sociedad MEMCO S.A.S. presentó los descargos en nombre de la sociedad contratista, presentó solicitudes probatorias y manifestó aportar unas documentales vía correo electrónico.

Acto seguido se citó a las partes mediante oficio de fecha 31 de octubre de 2022 radicado bajo el número 202230468832 para continuar con el trámite respectivo en audiencia que se celebraría el 10 de noviembre de 2022.

Llegado el día de celebración de la continuación de la audiencia, esto es, 10 de noviembre de 2022, a través de la plataforma TEAMS el Despacho se constituyó en audiencia para, conforme la solicitud del contratista elevada en sus descargos, realizar el respectivo decreto de pruebas dentro de la actuación, en la referida audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

“ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas DOCUMENTALES en el presente proceso, las allegadas por el supervisor del Contrato N° 4600092318 de 2021, con el informe de solicitud para proceso administrativo sancionatorio, comunicadas a las partes intervinientes con el auto de citación a audiencia.

Conforme a la solicitud presentada en los descargos por la entidad **MEMCO S.A.S** se tendrá como prueba los documentos que se relacionaron en la versión libre, a saber, copias de correos electrónicos y demás documentos, los cuales fueron allegados por el representante legal de la empresa al correo electrónico del Despacho, se ordena tener como prueba dichos documentos los cuales se deberán anexar al expediente y ser analizados en su debido momento procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por considerarse conducentes y pertinente conforme la parte motiva del auto se decretan de oficio las siguientes pruebas:

OFICIOS:

- Oficiar a la Supervisión del contrato 4600092318 de 2021, a efectos de que aclare la siguiente información:

1. Informe de manera detallada cuáles, cuántos y cuándo se le realizaron requerimientos al contratista desde la supervisión del contrato.
2. Informe del Porcentaje de ejecución.
3. De existir informar el Saldo que se adeuda a la entidad contratista **MEMCO S.A.S.**
4. Informar si el contrato 4600092318 de 2021 ya fue liquidado, en caso afirmativo cuándo, si fue de manera bilateral o unilateral o si por el contrario no se ha liquidado y cuando vence el plazo para realizar la liquidación del contrato.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se ordena al secretario técnico del despacho enviar los respectivos oficios y una vez recibidas las respuestas a los mismos, proceder a dar traslado a las partes.

ARTÍCULO TERCERO: por considerarse conducentes y pertinentes conforme la parte motiva del auto se decretan de oficio las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:

PRACTICAR prueba testimonial para escuchar a las siguientes personas:

- **GUSTAVO ALVEIRO LARA MARTINEZ**, Supervisor del contrato 4600092318 de 2021.

- **JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ**, representante legal de MEMCO S.A.S.

Para lo cual, el despacho estará informando día y hora para la práctica de la prueba.

ARTÍCULO CUARTO: Negar las otras solicitudes presentadas por el representante legal de MEMCO S.A.S conforme a la parte motiva del auto.

ARTÍCULO QUINTO: Se comunica el presente auto de pruebas a las partes citadas, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011"

Conforme al auto de pruebas proferido en audiencia el Despacho procedió a efectuar la práctica de las mismas, para tal fin se libró el oficio de fecha 7 de diciembre de 2022 identificado con el radicado # 202220134415 dirigido a la supervisión del contrato, el oficio tenía la finalidad de que el supervisor remitiera la información que fue decretada en el auto de pruebas.

El supervisor del contrato señor GUSTAVO ALVEIRO LARA brindó respuesta al oficio de practica de pruebas, mediante memorial de fecha 21 de diciembre de 2022 radicado bajo el # 202220141640, el cual está integrado por 12 folios.

Es pertinente mencionar que el contratista a través de su representante legal mediante memorial de fecha 4 de noviembre de 2022 presentó un escrito de 4 folios mediante el cual solicitó la "TERMINACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO EN CONTRA DE MEMCO SAS POR CESACION DE LA SITUACION DE INCUMPLIMIENTO", junto con el escrito se allego una carpeta comprimida que contiene los elementos de prueba relacionados en los descargos del contratista, la carpeta contiene 31 archivos de los cuales 23 son en formato PDF y 8 archivos en formato PND o imagen.

teniendo en cuenta las situaciones de hecho y de derecho anteriormente relacionadas, especialmente con respecto a los elementos materiales probatorios y la evidencia física obrante en el expediente el Despacho deberá resolver la solicitud



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

presentada por el contratista con respecto a la terminación del proceso sancionatorio contractual para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

V. CONSIDERACIONES.

A.- De La Solicitud De Terminación Presentada Por El Contratista:

Con la finalidad de resolver lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud presentada por el contratista tanto en sus descargos como en el oficio de fecha 4 de noviembre de 2022, la cual básicamente se centra en su imposibilidad de poder brindarle cumplimiento total al contrato ya citado, por haberse presentado situaciones de fuerza mayor y caso fortuito derivadas de la PANDEMIA COVID -19, especialmente relacionadas con "demoras y dificultades en el proceso de importaciones de materia prima proveniente de República Popular China: la variante Ómicron del coronavirus en las importaciones de china, escases de contenedores y el cierre de fábricas por los juegos olímpicos⁴..." las cuales según el contratista no son imputables a éste, y por tal motivo se debe dar por terminado el proceso en la etapa en la que se encuentra.

B.- Análisis Terminación del procedimiento por la cesación de las situaciones de incumplimiento y archivo de la actuación administrativa.

Se procede por el Despacho, a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con el inciso 2º del literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual preceptúa: "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

La audiencia de incumplimiento al que hace alusión, los artículos 17 de la ley 1150 de 2017 y 86 de la ley 1474 de 2011, referente al procedimiento administrativo sancionatorio, tienen por objeto asegurar el derecho de contradicción, y contribuir a la pronta adopción de decisiones, mediante un procedimiento que dé cumplimiento a las reglas propias que rigen de manera general la potestad sancionatoria de las Entidades Estatales y garantizar el derecho de defensa.

⁴ Argumento tomado del oficio de fecha 4 de noviembre de 2022 suscrito por MEMCO SAS página 2.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En este sentido, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en su literal d), inciso 2° preceptúa:

“d) (...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.

Para el presente proceso sancionatorio, efectuando el análisis al tenor de lo regulado en la citada norma, se tienen el siguiente resultado:

La entidad *podrá dar por terminado el procedimiento*. Es una facultad legal y potestativa con la que cuentan las entidades estatales, como lo es el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación, a través del delegado contractual competente para el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Con relación a lo indicado de *“en cualquier momento”*. No hay un término legal fijo para que se dé por terminado el procedimiento sancionatorio, sólo que no se haya proferido decisión administrativa definitiva, conforme al artículo 42 del CPACA.

El contratista MEMCO SAS, realizó la solicitud de terminación del proceso por cesación de la situación de incumplimiento, con anterioridad al auto de decreto de pruebas, al tenor literal: *“Y una vez presentado los descargos en audiencia pública del 21 de julio de 2022, y con fundamento en el Debido proceso, principios de las actuaciones administrativas el de economía, celeridad, eficiencia y eficacia regulados en el artículo 3 CPACA. (...) procedo a solicitar la terminación del proceso sancionatorio adelantado en contra de Memco SAS por cesación de la situación de incumplimiento y archivo del proceso.*

“si por algún medio, tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. Entiéndase los medios legales que permiten “probar” la superación de la situación de incumplimiento, los cuales se refieren a los establecidos en el Código General del proceso, aplicables conforme al artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a este tipo de actuaciones sancionatorias.

Previa valoración de los medios de prueba documental allegados por el contratista con la solicitud del 04 de noviembre de 2022 y las demás obrantes en el expediente del proceso, el Despacho evidencia la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor generados en razón de la Pandemia COVID-19, que acreditan las demoras y dificultades en el proceso de importaciones de materia prima proveniente de República Popular China para la fabricación de tapabocas, que sin duda alguna



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

imposibilitaron al contratista MEMCO SAS realizar la entrega de las cantidades restantes de tapabocas, a más tardar el 15 de febrero de 2022, fecha de vencimiento del plazo del contrato.

Así mismo se probó que la modificación 1 de ampliación al plazo del contrato, esto es del 01 de enero al 15 de febrero de 2022, se justificó en los mismos hechos que como fuerza mayor sustentaron la prorroga del contrato y que subsistieron aún al vencimiento de la ejecución contractual y adicional se presentaron otras situaciones de fuerza mayor como: *La variante Omicrón del Coronavirus en las importaciones de China, escases de contenedores y el cierre de fábricas por los juegos Olímpicos (Publicaciones a nivel mundial- referente a las importaciones y economía de China primer Semestre del 2022)*. no obstante, de igual forma valora el Despacho que se trata de hechos notorios y de público conocimiento, exentos de prueba que afectaron, además, al proveedor de materias primas de China para la importación, como consta en correo electrónico del 08 de febrero de 2022, en el cual el proveedor le manifiesta la situación de cierre de fábricas para la época de los hechos.

En este orden, es de recibo los argumentos de Memco SAS que soportan la solicitud de terminación del proceso: *"La orden de compra No. 80836 del 25 de noviembre de 2021, fue cumplida por la empresa MEMCO SAS, mediante la entrega de las cantidades de tapabocas que le fueron exigibles, pues, fue imposible la entrega de las cantidades faltantes dentro del plazo contractual, por hechos constitutivos de fuerza mayor generados en razón de la Pandemia COVID-19, (...) que acreditan las demoras y dificultades en el proceso de importaciones de materia prima proveniente de República Popular China, por ende, no imputables a ninguno de las partes contractuales, pero que sin duda alguna imposibilitaron a la empresa MEMCO SAS a realizar la entrega total de las cantidades de tapabocas.*

Es así que dentro del caso sub lite se debe analizar efectivamente cual es la carga de la prueba que corre por cuenta del contratista, de acuerdo a su derecho de defensa y contradicción, para demostrar ciertos aspectos tanto de hecho como de derecho en pro de sus intereses y de la edificación conceptual de las alegaciones que han sido vertidas a lo largo de su actividad defensiva, es así que el Art. 166 del C.G.P. establece las presunciones establecidas por la ley, al indicar que las presunciones será procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados, el hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es así que tanto la doctrina como la jurisprudencia han desarrollado y establecido los conceptos jurídicos que se denomina en derecho las presunciones legales recogidas en las alocuciones latinas *iuris et de iure* y *iuris tantum*, de acuerdo a la Sentencia C- 731 de 2005 de la Corte Constitucional MP: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO al indicar que:

"Las presunciones en el ámbito jurídico son de dos tipos: las presunciones legales y las presunciones simples o judiciales también llamadas presunciones de hombre. Dentro de las presunciones legales, se distinguen las presunciones *iuris tantum* - que admiten prueba en contrario - y las presunciones *iuris et de iure* - que no admiten prueba en contrario. En este orden de cosas, el artículo 176 del Código de Procedimiento Civil establece que "las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados. El hecho se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice." (Subrayas fuera de texto).

La doctrina discute al respecto de si las presunciones son o no medio de prueba. Quienes parten de la idea de acuerdo con la cual las presunciones son medios de prueba, las asimilan a los indicios. Dentro de los que aceptan esta posibilidad, hay quienes la admiten dependiendo del tipo de presunción que se trate. Algunos consideran que solo las presunciones judiciales son medio de prueba. Otros reconocen valor probatorio sólo a las presunciones legales y hay también quienes consideran que solo las presunciones *iure et de iure* tienen valor probatorio.

En realidad, cuando se analiza bien cuál es el propósito de las presunciones es factible llegar a la conclusión que las presunciones no son medio de prueba sino que, más bien, son un razonamiento orientado a eximir de la prueba. Se podría decir, en suma, que las presunciones no son un medio de prueba pero sí tienen que ver con la verdad procesal.

Tal como se había mencionado, la presunción exime a quien la alega, de la actividad probatoria. Basta con caer en el supuesto del hecho indicador establecido por la norma para que opere la presunción. En el caso de las presunciones *iuris tantum*, lo que se deduce a partir del hecho indicador del hecho presumido no necesita ser mostrado. Se puede, sin embargo, desvirtuar el hecho indicador. Se admite, por tanto, la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configura la presunción.

Cuando se trata de una presunción *iuris et de iure* o presunción de derecho, por el contrario, no existe la posibilidad de desvirtuar el hecho indicador a partir del cual se construye la presunción. La presunción de derecho sencillamente no admite prueba en contrario.

Requisito para que opere la presunción desde esta perspectiva fáctica es que un hecho se ordena tener por establecido siempre y cuando se dé la existencia de otro hecho o de circunstancias indicadoras del primero, cuya



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

existencia haya sido comprobada de manera suficiente. Desde el punto de vista fáctico, las presunciones están conectadas, entonces, con la posibilidad de derivar a partir de un hecho conocido una serie de consecuencias que se dan como ciertas o probables ya sea porque la operación o el acto de presumir se sustenta en máximas generales de experiencia o porque se funda en reglas técnicas.

Dado el alcance y la seriedad de las consecuencias que se derivan de la procedencia de las presunciones fácticas y en especial de aquellas que no admiten prueba en contrario, se exige que sean diseñadas de acuerdo con una serie de requisitos dentro de los cuales la doctrina coincide en enumerar los siguientes. (i) **Precisión:** el hecho indicador que sirve de fundamento a la presunción debe estar acreditado de manera plena y completa y debe resultar revelador del hecho desconocido que se pretende demostrar. (ii) **Seriedad:** debe existir un nexo entre el hecho indicador y la consecuencia que se extrae a partir de su existencia, un nexo tal que haga posible considerar a esta última en un orden lógico como extremadamente probable. (iii) **Concordancia:** todos los hechos conocidos deben conducir a la misma conclusión...”

Ahora bien, en el caso sub examine dando aplicación a los conceptos constitucionales antes señalados, **(i) Precisión:** podemos concluir con toda certeza que efectivamente en el año 2020 a partir del mes de marzo inició un fenómeno global determinado por la emergencia sanitaria, económica y medio ambiental fruto de la pandemia producida por el Covid – 19, la cual tuvo efectos negativos a nivel mundial, dicha situación es un hecho notorio que no admite prueba en contrario y por tal motivo se releva al contratista de probar dicha situación de hecho que trajo consecuencias jurídicas, lo anterior acreditando de manera plena y completa el hecho indicador que sirve de fundamento para la presunción, ahora bien, **(ii) Seriedad:** se logra establecer a través de los medios de prueba allegados al expediente que existe un nexo causal entre la pandemia del Covid - 19, que es el hecho indicador, y la consecuencia que se extrae a partir de su existencia, esto es, la pandemia generó como consecuencia el cierre de los puertos y las afectaciones de las exportaciones desde la República China, escasez en los contenedores y de materias primas, este nexo hace posible en un alto grado de probabilidad considerar que el contratista se vio afectado por estas situaciones para poder cumplir a cabalidad con todas sus obligaciones contractuales, y **(iii) Concordancia:** es totalmente adecuado concluir que los hechos expuestos y los elementos de prueba concuerdan en indicar que se presentaron hechos externos e insuperables para el contratista que le permitieran cumplir con sus obligaciones.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín – Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es menester indicar que existe un nexo entre el objeto del contrato y los hechos que con materia de análisis, ya que como se puede observar el objeto del contrato no es otro que el suministro de elementos de bioseguridad para el fortalecimiento de los protocolos de bioseguridad en las sedes educativas del Municipio de Medellín, es así que se logra determinar con toda certeza que dichos elementos como lo eran tapa bocas, alcohol, gel antibacterial, guantes de nitrilo entre otros, escasearon debido a la alta demanda y al cierre de los puertos que transportaban la materia prima.

Sumado a lo anterior, se alega desde la defensa del contratista la existencia de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que efectivamente le hubieran impedido cumplir con sus obligaciones contractuales para lo cual podemos referir que:

Respecto del concepto de Fuerza Mayor, Enneccerus define la fuerza mayor diciendo que es el "acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar.

De acuerdo con la doctrina francesa, es un caso constitutivo de fuerza mayor el evento que presenta las tres características siguientes: exterioridad (respecto del demandado), imprevisibilidad (en su ocurrencia) e irresistibilidad (en sus efectos).

En Colombia esta figura fue definida legalmente por el artículo 1º. de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil cuyo texto enuncia: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Así las cosas, la fuerza mayor de acuerdo con la ley colombiana se entiende como sinónima del caso fortuito.

En lo que tiene que ver con la fuerza mayor, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al referirse a las características que debe revestir un hecho para ser calificado de fuerza mayor ha dicho: "Así, pues, la cuestión del caso fortuito liberatorio o de fuerza mayor, al menos por norma general, no admite ser solucionada mediante una simple clasificación mecánica de acontecimientos apreciados en abstracto como si de algunos de ellos pudiera decirse que por sí mismo, debido a su naturaleza específica, siempre tienen tal condición, mientras que otros no. En cada evento es necesario estudiar las circunstancias que rodean el hecho con el fin de establecer si, frente al deber de conducta que aparece insatisfecho, reúne las características que indica el art. 1º de la Ley 95 de 1890,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

tarea en veces dificultosa que una arraigada tradición jurisprudencial exige abordar con severidad.

Esos rasgos por los que es preciso indagar, distintivos del caso fortuito o de fuerza mayor, se sintetizan en la imposibilidad absoluta de cumplir derivada de la presencia de un obstáculo insuperable unido a la ausencia de culpa del agente cuya responsabilidad se pretende comprometer y son, en consecuencia, los siguientes:

A. Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él.

B. Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente sojuzgado por el suceso así sobrevenido, en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido.

Del anterior concepto jurisprudencial se deduce claramente que la fuerza mayor para que se configure como causal debe contener los tres elementos indicadores que hacen parte de su definición:

- 1. Es un hecho externo*
- 2. Es un hecho imprevisible*
- 3. Es un hecho irresistible*

SOBRE EL HECHO EXTERNO: *La exigencia de este elemento le da el verdadero carácter de causa extraña a la fuerza mayor. El hecho constitutivo de fuerza mayor debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño; dicho de otra manera, la fuerza mayor está definida como aquel hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre.*

Como doctrina al respecto, tenemos a Le Tourneau, La Responsabilidad civil, traducción de Javier Tamayo Jaramillo, Editorial Legis, 2004, p. 93. 17 Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual 381 Revista de Derecho Privado, n.º 20, enero - junio de 2011, pp. 371 a 398.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De manera entonces que la exterioridad entendida como el hecho ajeno a las partes involucradas dentro de la actividad generadora del daño es característica indispensable de la fuerza mayor.

HECHO IMPREVISIBLE: conforme al criterio unívoco de la jurisprudencia tradicional, la imprevisibilidad se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer qué es lo previsible en cada caso concreto, se requiere analizar las circunstancias particulares que rodean la actividad en desarrollo de la cual acaeció el daño y, por consiguiente, se deben verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega la fuerza mayor. Que el hecho sea imprevisible implica que en condiciones normales haya sido totalmente imposible para el agente precaverse contra él. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que son hechos normalmente previsibles los que suceden en el curso ordinario en que se desarrolla determinada actividad y ha establecido que para acordar lo previsible de un hecho, deben tenerse en cuenta tres criterios sustantivos, los cuales deben analizarse respecto de cada caso en concreto:

- A. El referente a su normalidad y frecuencia
- B. El atinente a la probabilidad de su realización
- C. El concerniente a su carácter excepcional y sorpresivo

ES UN HECHO IRRESISTIBLE: Este aspecto se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. La Corte Suprema de Justicia ha dicho que este elemento de la fuerza mayor consiste en que haya sido absolutamente imposible evitar el hecho o suceso aludido, no obstante, los medios de defensa empleados para superarlo.

También implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos. Por tanto, si irresistible es algo inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias, debe aceptarse que el ser humano debe quedar o permanecer impotente ante lo enfrentado.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de julio de 2005, expediente 050013103011-1998-6592.

En este sentido, la jurisprudencia colombiana, tiene por sentado que para que se configure la fuerza mayor se debe probar la existencia de un hecho externo a la actividad en ejercicio de la cual se causó el daño, imprevisible en su ocurrencia e insuperable, entiéndase irresistible en sus efectos. Es decir, la irresistibilidad como elemento de la fuerza mayor se aprecia en abstracto, ya que el Funcionario no



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

busca si el peticionario mismo podía superar el evento, sino si un individuo medio, colocado en las mismas circunstancias, habría podido normalmente resistir ese evento.

De acuerdo a los argumentos antes analizados *no hay razón por la cual se deba mantener o seguir adelante con las diligencias, situación que actualmente se presenta, ya que a lo que respecta con los hechos generadores de los cargos impuestos por el Municipio de Medellín, evidenciamos que con base en las pruebas aportadas se acredita los hechos de fuerza mayor que extingue la obligación de entrega de las cantidades faltantes de tapabocas por MEMCO SAS.*

Con respecto a los medios de pruebas documentales obrantes en el expediente es necesario realizar el respectivo análisis probatorio con la finalidad de poder determinar el aporte que estos brindan al fallador para la toma de la decisión, es así que se evidencia la existencia de comunicaciones cruzadas entre el contratista y el supervisor del contrato, comunicaciones que fueron realizadas a través de diversos medios como correos electrónicos, oficios y memoriales, chats en mensajes y audios de la plataforma WhatsApp entre otros.

Llama la atención del Despacho especialmente ya que de la documental adjunta no solo se aportan pantallazos de conversaciones de chat, sino que estos pantallazos han sido copiados y pegados en medio de informes y documentos oficiales presentados tanto por el contratista como por la supervisión del contrato, situación que obliga al Despacho a pronunciarse sobre esta situación.

Lo primero que se debe advertir es que en la actualidad los medios oficiales para realizar pronunciamientos y adelantar la actividad de la Administración Distrital es a través de los medios destinados para tal fin como lo son los actos administrativos, oficios con radicado por la plataforma Mercurio, correos electrónicos, mesas de trabajo donde se establezcan actas entre otros; las conversaciones que sostengan los funcionarios con personas externas e internas de la administración a través de plataformas de mensajería electrónica en medio de su trabajo o desempeño de funciones no son el medio oficial de comunicación que tiene la entidad estatal denominada Distrito Especial de Medellín.

Es indiscutible que los avances en la tecnología conllevan para el derecho probatorio desafíos, ya que las nuevas formas de comunicación pueden constituir supuestos de hechos con relevancia en la deducción de consecuencias jurídicas. Es por ello que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han analizado exigencias propias para la producción, incorporación, contradicción y valoración de elementos probatorios extraídos de plataformas o aplicativos digitales.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En la actualidad contamos con 3 grandes pronunciamientos que sobre la materia a proferido y desarrollado la Honorable Corte constitucional, el primero de ellos mediante la sentencia C-604 – 2016 en la cual se indicó que esta clase de elementos no tienen valor probatorio si no se garantiza la integralidad de la información, es decir, que haya permanecido completa e inalterada, a partir de su generación por primera vez y en forma definitiva, a su vez a través de la sentencia T – 043 DE 2020 y T-449 DE 2021 se estableció que este tipo de elementos se les debe dar el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de las capturas de pantalla frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, y finalmente la sentencia T – 467 de 2022 en la cual se indicó que estos elementos deberán ser valorados según las reglas generales de los documentos y las reglas de la sana crítica ya que así lo previó el legislador.

Ahora bien, tal como se define en las sentencias anteriormente mencionadas de la Corte Constitucional se ha hecho referencia a las siguientes denominaciones: prueba digital, prueba informática, prueba tecnológica y prueba electrónica; un sector predominante ha decantado la expresión prueba electrónica como aquella más adecuada, partiendo desde el punto de vista lingüístico, de tal manera que se logre obtener una explicación que abarque la generalidad de los pormenores que se puedan presentar así: “se considera prueba electrónica a cualquier prueba presentada informáticamente, que estaría compuesta por dos elementos: uno material, que depende de un hardware, es decir, la parte física de la prueba y visible para cualquier usuario de a pie, como la carcasa de un smartphone o una USB y, por otro lado, un elemento intangible que es presentado por un Software, consistente en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de unas interfaces informáticas...”

En este sentido, se ha especificado a los documentos electrónicos como una especie del género “prueba electrónica”. Otras manifestaciones son el correo electrónico, SMS (short message service o mensaje corto de texto que se puede enviar entre teléfonos celulares) y los sistemas de video conferencia aplicados a las pruebas testimoniales. Acerca de los SMS, es fácilmente reconocible la influencia que han tenido en la actualidad como método de comunicación y su empleo habitual en teléfonos móviles. En este escenario es relevante hacer mención de la aplicación WhatsApp, la cual se constituye como un software multiplataforma de mensajería instantánea, en tanto, además del envío de texto, permite la transmisión de imágenes, video y audio, así como la localización del usuario.

Igualmente se indica en la sentencia de la Corte Constitucional que: “Técnicamente definimos a las capturas de pantalla como aquella imagen digital de lo que debería



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ser visible en un monitor de computadora, televisión u otro dispositivo de salida visual. A través de los mismos se procura lograr un indicio sobre si un determinado contenido fue transmitido por la red a un determinado usuario destinatario (caso sistemas de mensajería) o, por ejemplo, determinar la existencia de una publicación en una red social (Facebook o Twitter).

Entonces, se ha dicho que las capturas de pantalla impresas no son prueba electrónica, sino una mera representación física materializada en soporte papel de un hecho acaecido en el mundo virtual. En otras palabras, esta copia no es el documento electrónico original generado a través de la plataforma de mensajería, sino una simple reproducción del mismo (carente de metadatos), que por más que permite entrever la ocurrencia de aquellos sucesos invocados, no causa per se la necesaria convicción como para tener a estos por ocurridos. "Tampoco se podrá establecer la integridad del documento (es decir, que el mismo no fue alterado por la parte o por terceros) o asegurar su necesaria preservación a los efectos de ser peritado con posterioridad".

Sobre el tema de la autenticidad, la providencia dice que no puede desconocerse la posibilidad de que, mediante un software de edición, un archivo digital impreso que contenga texto pueda ser objeto de alteraciones o supresiones, de ahí el valor suasorio atenuado que el juzgador debe reconocerle a estos elementos, de tal manera que tomándolos como indicios los analice de forma conjunta con los demás medios de prueba, situación que fue desarrollada por la misma Corte al indicar que estos elementos se asemejan más a los documentos y por tal motivo se le debe dar tal carácter. En el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio.

Sobre estas últimas, la doctrina especializada, agrega la sentencia, les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba, así mismo se manifestó que al adquirir el carácter de prueba documental su valor probatorio, su alcance y su forma de ser debatida se encuentra establecida en la ley adjetiva y de esta manera se deberá proceder.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Así las cosas los pantallazos de chat allegados los cuales se encuentra subsumidos dentro del informe de posible incumplimiento así como dentro de otros oficios suscritos por funcionarios de la administración deberán ser tenidos como prueba documental y se les impartirá este tratamiento ya que son prueba suficiente que entrega medios de convicción al Despacho.

De los documentos aportados se logra establecer efectivamente que existió un constante y permanente dialogo y comunicación entre el contratista y el supervisor sobre las situaciones que se estaban presentando con la importación de los elementos y los traumatismos que se están generando debido a la pandemia del COVID – 19, prueba de ello es el reconocimiento de la fuerza mayor que tuvo como desenlace la suscripción de otro sí modificatorio para ampliar el plazo del contrato.

Para el Despacho los documentos aportados, dan prueba suficiente y necesaria para poder concluir con toda certeza que efectivamente se estaba presentando durante la ejecución del contrato situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que estaban desencadenando en un anormal desarrollo y ejecución del contrato.

Por lo anterior, se procederá con la terminación del proceso administrativo sancionatorio contractual y el archivo de la actuación, lo cual permite a este Despacho sustraerse de hacer algún pronunciamiento sobre las demás solicitudes realizadas por el contratista, que sería procedente en caso de continuar con el trámite sancionatorio.

Es función del director del proceso, evidenciar el cumplimiento de los procedimientos, lo cual procede en ambas vías como una garantía en aplicación del Debido Proceso, de conformidad con los principios que rigen las actuaciones administrativas (economía, celeridad, eficiencia y eficacia regulados en el artículo 3 CPACA) y los fines del Estado pretendido a través de la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada al contratista MEMCO SAS., según lo reglado en el artículo



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín – Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

86 de la Ley 1474 de 2011, por el posible incumplimiento al contrato No. 4600092318 de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entiende notificada en estrados. Contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia según lo regla del literal c) del artículo 86, de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme según lo establece el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, expedir la correspondiente constancia de ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se procederá con su publicación en el SECOP, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto compilatorio 1082 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, el 22 de marzo de 2023.

EVELYN TATIANA BELTRAN SIERRA

Secretaria de Suministros y Servicios

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín

Elaboró.	Revisó.
Alejandro Toro Prieto	John Zuluaga
Abogado Contratista	Abogado contratista
Suministros y Servicios	Suministros y Servicios.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

